



UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**“MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 84° DEL
IMPUESTO A LA RENTA PARA PROMOVER
RECAUDACIÓN TRIBUTARIA POR RENTAS DE
PRIMERA CATEGORÍA, PERÚ”**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE MAESTRO EN TRIBUTACIÓN NACIONAL E
INTERNACIONAL**

Autor:

Bach. Gonzales Torres Diego Armando

<https://orcid.org/0000-0003-2137-5699>

Asesora:

Dra. Vilchez Guivar de Rojas Leyla Ivon

<https://orcid.org/0000-0003-1081-7922>

Línea de Investigación:

Gestión Empresarial y Emprendimiento

Pimentel – Perú

2023



UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN
ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN NACIONAL E
INTERNACIONAL**

**“MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 84° DEL IMPUESTO A LA RENTA
PARA PROMOVER RECAUDACIÓN TRIBUTARIA POR RENTAS DE
PRIMERA CATEGORÍA, PERÚ”**

AUTOR

Mg. Gonzales Torres Diego Armando

PIMENTEL – PERÚ

2023

**“MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 84° DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA
PROMOVER RECAUDACIÓN TRIBUTARIA POR RENTAS DE PRIMERA
CATEGORÍA, PERÚ”**

APROBACIÓN DE LA TESIS



Dra. GARCÍA CLAVO NILA
Presidente del jurado de tesis



Mg. RIOS CUBAS MARTIN ALEXANDER
Secretario del jurado de tesis



Dra. VILCHEZ GUIVAR DE ROJAS LEYLA IVON
Vocal del jurado de tesis

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy **egresado (s)** del Programa de Estudios de **MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

“MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 84° DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA PROMOVER RECAUDACIÓN TRIBUTARIA POR RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA, PERÚ”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Gonzales Torres Diego Armando	DNI: 46749625	
-------------------------------	---------------	---

Pimentel, 03 de junio de 2023.

Dedicatoria

A mi padre Feliberto Gonzales Zárate, a mi madre y a mis amigos.

Diego Gonzales

Agradecimiento

A Dios, quien dirige mi camino, a mi asesora de tesis, a la Dra. Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas y a la Dra. Nila García Clavo por sus aportes para la consecución de mis objetivos.

RESUMEN

El presente estudio aborda el problema de la poca recaudación del impuesto a la renta de primera categoría, por ser un monto fijo, que no considera la totalidad de ingresos del contribuyente, por ello se aborda como objetivo determinar de qué manera la propuesta de modificatoria al art. 84° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta incluyendo la determinación del impuesto de forma escalonada a partir del nivel de ingresos promovería la recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú. La metodología utilizada es de tipo básica, no experimental, descriptiva y propositiva. La población fueron los contadores colegiados en el Colegio de Contadores del Región de Lambayeque; la muestra 93 contribuyentes. Se usó la técnica de la revisión documental y la encuesta, utilizando la guía de análisis documental y el cuestionario. Se diagnosticó que la recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú es deficiente; los factores más influyentes en la recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú, son el social económico y cultural. Se concluye que es importante la modificatoria al art. 84° de la citada norma, incluyendo la determinación del impuesto de forma escalonada a partir del nivel de ingresos, para promover la recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú.

Palabras clave: impuesto escalonado, recaudación, renta de primera categoría.

ABSTRACT

The present study addresses the problem of the low collection of the first category income tax, as it is a fixed amount, which does not consider the totality of the taxpayer's income, for this reason the objective is to determine how the proposal to modify the art. 84° of the Single Ordered Text of the Income Tax Law, including the staggered determination of the tax based on income level, would promote tax collection for first category income in Peru. The methodology used is basic, non-experimental, descriptive and purposeful. The population was the accountants registered in the College of Accountants in the region of Lambayeque; the sample 93 taxpayers. The documentary review technique and the survey were used, using the documentary analysis guide and the questionnaire. It was diagnosed that tax collection for first category income in Peru is deficient; The most influential factors in tax collection for first-class income in Peru are social, economic and cultural. It is concluded that it is important to amend art. 84 of the aforementioned rule, including the staggered determination of the tax based on the level of income, to promote tax collection for first category income in Peru.

Keywords: staggered tax, collection, first category income.

ÍNDICE GENERAL

Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
Índice de tabla	x
Índice de figuras	xi
I. INTRODUCCIÓN	12
1.1. Realidad problemática	12
1.2. Formulación del Problema	15
1.3. Justificación e importancia del estudio	15
1.4. Objetivos	17
1.4.1. Objetivos General	17
1.4.2. Objetivos Específicos.....	17
1.5. Hipótesis.....	17
II. MARCO TEÓRICO.....	18
2.1. Trabajos previos	18
2.2. Teorías relacionadas al tema	22
2.2.1. Definición de renta.....	22
2.2.2. Clasificación de rentas (categorías)	24
2.2.3. Rentas de capital	24
2.2.4. Contraste entre rentas y ganancias de capital.....	25
2.2.5. Tasa proporcional para rentas de capital en el Perú.....	25
2.2.6. Tasa progresiva para rentas de capital en otros países.....	27
III. MÉTODO.....	31
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	31
3.2. Variables, Operacionalización (enfoque cuantitativo).....	31
3.3. Población, muestreo y muestra (enfoque cuantitativo).....	31
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	32
3.5. Procedimientos de análisis de datos	33
3.6. Criterios éticos.....	34
3.7. Criterios de Rigor científico	35
IV. RESULTADOS	36
V. DISCUSIÓN.....	48
V. CONCLUSIONES	53
VI. RECOMENDACIONES.....	54
REFERENCIAS.....	55
ANEXOS	61

Índice de tabla

Tabla 1 Tributos Internos, 2018-2022 (Millones de Soles).....	14
Tabla 2 Cálculo del año tributario en Chile.....	28
Tabla 3 Cálculo del año tributario en España.....	29
Tabla 4 Tamaño de muestra.....	32
Tabla 5 Percepción de recaudación tributaria por rentas de primera categoría.	36
Tabla 6 Factores que influyen en recaudación tributaria por rentas de primera categoría..	38
Tabla 7 Percepción de normatividad y viabilidad de la modificatoria al artículo 84° del T.U.O de la L.I.R.....	39
Tabla 8 Percepción de la promovería la recaudación tributaria.....	46
Tabla 9 Pruebas de normalidad.....	77
Tabla 10 Correlaciones no paramétricas.....	78

Índice de figuras

Figura 1 Recaudación de Rentas 2021	37
---	----

I. INTRODUCCIÓN

El desarrollo de un país se mide por diversos factores como el índice PIB Per Cápita, la educación y la esperanza de vida. El más determinante es el índice PIB, que evalúa la idónea y suficiente atención a los ciudadanos con los servicios públicos, que les permita una calidad de vida adecuada, siendo el Estado, el gestor de los recursos para que todas las personas en igualdad de condiciones puedan desarrollarse, para ello, los recursos públicos, deben ser suficientes y adecuadamente distribuidos; siendo la prelación la suficiencia, a lo cual arribamos con una adecuada recaudación fiscal, desde todos los frentes desde los cuales es posible, por ello es necesario verificar los medios para promover la recaudación fiscal, con preponderancia en el impuesto menor recaudado en la actualidad, correspondiendo el impuesto a la renta de primera categoría.

1.1. Realidad problemática

A partir de la recaudación tributaria es que los países se desarrollan en infraestructura, la cual permite garantizar la calidad de vida de los ciudadanos; sin embargo, en el Perú, se evidencia que el índice de recaudación tributaria por concepto de primera categoría, es menor que las otras, y ello, pese al innumerable número de arrendamientos que existen, y muchos de ellos sobre los cuales no se tributa.

A nivel internacional, en México, Grajeda et al. (2021), señalaron que las dificultades de la recaudación es la inadecuada decisión del Estado, los índices de pobreza y las decisiones regresivas del Estado, que no permiten la estabilidad recaudatoria. Es así que se asimila la idea de un estado gestor y protector; capaz de determinar con sus decisiones una adecuada recaudación, y en su distribución, la atención prioritaria de los derechos humanos.

En Bolivia se advierte una estructura tributaria eficiente para romper el paradigma de la ineficiencia, pues no alberga entre los entradas y egresos, por ello se debe transparentar los gastos y generar nuevas políticas recaudatorias (Herbas y Gonzales, 2020). La transparencia es un pilar fundamental en toda la gestión pública, pues la ciudadanía debe percibir que el Estado distribuye adecuadamente los recursos que de ella obtiene, buscando ese equilibrio entre el recaudo público y la atención de los problemas sociales.

Campbell (2019) señala que, en Islas Vírgenes Británicas y Caimán, Bahamas, la dificultad de la recaudación es el inadecuado marco legal, siendo necesario propugnar reformas. Ello demuestra que parte de la normatividad legal del país para determinar una adecuada recaudación, más aún cuando el recaudo tributario obedece a la legalidad con la cual debe determinarse el impuesto y el tributo a contribuir.

En Ecuador, Mejía et al. (2019), sostiene que el dispendio fiscal tangible del PIB existente personificó 20,71%; y, por otro lado, la recaudación en fisco un 2,53 menos, demostrando poca recaudación. Este déficit evidencia que el Estado, al no contar con recursos suficientes, no puede atender las necesidades de la población.

En Guatemala, Villatoro (2019), sostuvo que la carga tributaria más baja la tenía el citado país, en razón de lo cual la prestación de los servicios a la ciudadanía era casi nula. Esta situación conllevó al endeudamiento del Gobierno, que hasta la fecha no ha podido ser pagado. Es necesario que se estabilice la recaudación, restrinja el endeudamiento y cubra los gastos fijos del Estado con el erario fiscal siendo la deuda internacional una alternativa, pero no la regla general.

A nivel nacional, El Comercio (2022), ha señalado que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) proyecta que la recaudación tributaria crezca 10,2% al cierre de 2022, no obstante, ello, la tendencia que se evidencia es que el crecimiento si bien se ha dado en años anteriores, ha sido gracias a la recaudación de impuestos como los de tercera y quinta categoría.

En lo que va de 2022, la SUNAT (2022) sostuvo que “hasta marzo se advirtió un incremento de segundo orden (34,8%), las Otras Rentas (16,5%), y las rentas de primer orden (8,1%)”, evidenciándose el bajo crecimiento del recaudo tributario a partir de rentas de primera categoría. La proyección es adecuada y permitiría brindar mejores servicios públicos a los administrados, si la riqueza se distribuye para satisfacerlas, pero a la fecha no se ve una mejora en el recaudo de rentas de primer orden.

Según SUNAT (2022). Se evidencia que los ingresos menos recaudados en el Perú, son los de primera categoría.

Tabla 1*Tributos Internos, 2018-2022 (Millones de Soles)*

Renta	2018		2019		2020		2021		2022 (acumulado a Abril)	
	REC	%	REC	%	REC	%	REC	%	REC	%
Primera	580.0	1.95%	624.0	1.98%	502.6	1.91%	615.8	1.59%	232.8	1.30%
Segunda	1,771.6	5.96%	2,412.0	7.66%	1,766.8	6.73%	3,834.9	9.88%	1,835.1	10.27%
Tercera	17,267.9	58.06%	17,679.3	56.13%	13,804.0	52.58%	22,785.7	58.72%	10,423.4	58.34%
Cuarta	959.8	3.23%	1,022.8	3.25%	1,002.4	3.82%	1,328.0	3.42%	489.0	2.74%
Quinta	9,162.5	30.81%	9,759.8	30.99%	9,177.9	34.96%	10,236.8	26.38%	4,887.7	27.35%
	29,741.7	100.00%	31,497.8	100.00%	26,253.7	100.00%	38,801.3	100.00%	17,867.9	100.00%

Nota: adaptado por el autor.

La Cámara de Comercio de Lima (CCL, 2020) del 2015 al 2019 los impuestos de primer orden solo tuvieron un recojo de 1% del total del PBI, siendo necesario promover una mayor recaudación del impuesto de esta clase. Esto advierte que la problemática de la baja recaudación ya ha sido advertida, no obstante, a la fecha, no se advierte mejora alguna, ello según la data que se presenta en la tabla anterior del presente estudio.

El Ministerio de Economía y Finanzas [MEF] (2021), afirmó que la baja recaudación se debe a la informalidad de la economía, para ello es necesario buscar alternativas que permitan el idóneo recaudo. Es así que se advierte que la menor recaudación en nuestro país, es la generada por la renta de primera categoría, realidad que debemos superar.

A nivel local, Chero y Ramos (2021), señalaron que existe un bajo nivel de conocimiento de recaudación tributaria, más aún cuando ni siquiera conocen el fin que se les da a los tributos que recauda el fisco. Es así que parte de la problemática de la baja recaudación la constituiría la falta de identificación tributaria, conocido como cultura.

Del Castillo (2021), señaló que, en Lambayeque, el 82.89 señaló que no existe motivación institucional, socioeconómica, tecnológica y política por ello no hay contribución. La regla es el descenso y desmedro del impuesto renta rio en Lambayeque y que solo representa el 1% de la recaudación respecto a las diferentes categorías de renta, pues no se han generado

estrategias para su recaudación. Este déficit demuestra el poco compromiso del contribuyente con el Estado, y con la sociedad en su conjunto.

Angulo y Terrones (2019), señaló que los factores perjudiciales son la naturalidad con los contribuyentes evaden el pago, y la poca cultura que tienen; así también el poco compromiso de los arrendatarios de conocer si sus arrendadores están contribuyendo, siendo de su nulo interés. Se evidencia que tanto el obligado como el generador del tributo se encuentran alejados del compromiso con la sociedad, constituyendo este un factor social advertido.

Incio (2019), ha señalado que, en el caso de comercio en galerías, esas son arrendadas y debería pagarse la renta, no obstante, no lo hacen, ni siquiera declaran el arrendamiento y ello es de fácil percepción no obstante no hay acciones claras al respecto. Es así que la identificación del contribuyente no es tarea difícil no obstante no se advierte una adecuada política para ello, lo cual evidencia un factor político.

Estas investigaciones han estudiado algunos mecanismos para incrementar la recaudación tributaria, y como se desarrolla a nivel comparado, pero no específicamente de primera categoría, y menos aún ha esbozado el pago de forma escalonada, siendo la propuesta original. El propósito de esta investigación fue promover la recaudación tributaria por rentas de primer orden en el Perú.

1.2. Formulación del Problema

¿Cómo promover la recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú a partir de la modificatoria al artículo 84° de la Ley del Impuesto a la Renta en el Perú?

1.3. Justificación e importancia del estudio

La presente se justifica teóricamente en que es necesario generar teoría tributaria, a fin de que su finalidad, la recaudación, sea más eficiente, seleccionando a las rentas de primer orden, dado que es la renta que menor recaudación fiscal ha tenido históricamente a través de la comparación retrospectiva demostrada en la realidad problemática de esta investigación. Aunado a que los costos de los bienes han aumentado, lo cual no solo representa un mayor gasto en los bienes de consumo, sino también el incremento de las

rentas cobradas por los propietarios por los bienes que otorgan en arrendamiento. Ante ello, se deben buscar propuestas viables a su incremento, a fin de que la recaudación pueda satisfacer el gasto.

Así también, la justificación práctica la encontramos en que, ante la poca recaudación del impuesto de primer orden, por ser un monto fijo, que no considera la totalidad de ingresos del contribuyente, a través de la modificatoria al art.84° del T.U.O de la L.I.R se promoverá la recaudación tributaria de Rentas de orden primero en el Perú; elevando la recaudación de este impuesto. Así también que, a través del escalonamiento o progresividad, el aumento es significativo, sin que su adopción llegue a ser confiscatoria, sino que estaría acorde a la capacidad del contribuyente.

Esta investigación beneficia a todos los ciudadanos, pues a mayor recaudación, existen los recursos para la dación de atención y servicios útiles para tener una adecuada calidad de vida, como la construcción de hospitales, carreteras, colegios. Así también beneficia a los contribuyentes, pues ante una escala progresiva, su incremento no resultaría confiscatorio, pues atendería a la capacidad contributiva del contribuyente. Esta investigación beneficiará al legislador, a fin de que sus propuestas normativas, se asienten en la base de un estudio de carácter científico, y no solamente a la atención de criterios presumiblemente valederos, al momento de generar la ley autorizativa en materia tributaria.

La justificación metodológica la hallamos en el método cuantitativo, a partir del recojo de encuestas, fichaje de revistas científicas, libros y artículos diversos y la revisión documental.

Esta investigación es importante, por cuanto permitirá que el incremento tributario a este impuesto no resulte confiscatorio, para quienes tienen menos recursos, dado que elevar el impuesto al anterior porcentaje que tenía, esto es 12%, u a otro monto, resultaría confiscatorio para algunos contribuyentes.

Aunado a que, a través de la estimación de la viabilidad normativa, de los criterios social y económico, se reflejará que la adopción de esta propuesta no vulnera ni contraviene ningún derecho, constituyendo un estudio adecuado anterior a la modificación de la norma.

Esta investigación se desarrollará en beneficio la población peruana, que requiere una garantía plena del estado y el goce adecuado de calidad de vida, siendo el responsable directo

el Estado, que debe gestionar que, a través de los gravámenes, para sufragar la edificación de obras públicas como carreteras, colegios, y otros.

1.4.Objetivos

1.4.1.Objetivos General

Proponer la modificatoria al art. 84° del T.U.O de la L.I.R para promover la recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú.

1.4.2. Objetivos Específicos

Diagnosticar el estado actual de la recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú.

Identificar los factores influyentes en la recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú.

Diseñar modificatoria al artículo 84° del T.U.O de la L.I.R para promover la recaudación tributaria de la renta de primera categoría en el Perú.

1.5.Hipótesis

Sí se modifica el artículo 84° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta, incluyendo la determinación del impuesto de forma escalonada a partir del nivel de ingresos, se promovería la recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Trabajos previos

En Argentina, Rúa (2020) tuvo como propósito analizar la reforma tributaria, utilizando la metodología cualitativa de revisión documental, utilizando como población la data tributaria, y el instrumento guía de análisis documental, argumenta que disfrutó un perfeccionamiento en la progresividad de la imposición tributaria, lo cual concordó con bienestar en la estructura social, tornándola igualitaria e inclusiva (considerando la progresividad de los tributos). Esta investigación revela que la progresividad permite la protección social del contribuyente, y ello atendería a que tributa conforme a su capacidad contributiva, restringiéndose la confiscatoriedad. En la investigación se sustenta como manifestación del derecho a la igualdad, el graduar los tributos, ello atendiendo que a quien perciba más ingreso, no le resultaría confiscatorio un pago mayor, entendiéndose que el beneficio pecuniario sería más elevado.

Así también, en Argentina, Gaggero (2018) cuyo objetivo fue analizar la cuestión tributaria, utilizando la metodología cualitativa de revisión documental, utilizando como población la data tributaria, y el instrumento guía de análisis documental, concluyó que en el periodo 2003-2015 dejó de realizar una auténtica reforma tributaria de carácter fundante, lo cual no permitió la progresividad para llegar a la equidad, ello pese a que la población requería la estabilidad de esta metodología de tributación. La citada investigación revela que, en Argentina, se valora la progresividad en los tributos, y se originó por una exigencia de la población, sobre la igualdad tributaria; lo cual es coincidente con la postura del autor. Aunado a ello, esta investigación revela que los contribuyentes requieren que los tributos sean establecidos atendiendo a su capacidad contributiva, y a eso se arriba a partir del establecimiento de tributos progresivos o escalonados.

En Colombia, Moreno-Hernández (2021), cuyo objetivo fue revisar sistemáticamente la renta de primer orden en personas físicas, utilizando la metodología de revisión sistemática, diseño no experimental, documental, siendo su población artículos de investigaciones científicas de Brasil, Perú y Colombia, instrumento la ficha de análisis, tuvo como resultados que la tarifa más alta en cuanto al cálculo del impuesto es la colombiana con el 33%, Brasil con el 25% y Perú 30%. Así mismo revela que en Colombia es escalonada en función a los

ingresos y patrimonio bruto, en Brasil, a partir de los ingresos. Se concluye que el procedimiento brasileño y colombiano son similares.

En Chile, Vergara (2019), cuyo fin fue analizar los sistemas de imposición a la renta, utilizando la metodología cualitativa, de diseño no experimental, tuvo como población las normas chilenas referidas a renta, la cual coincide con la muestra. Utilizó la técnica de gabinete, instrumento la guía, obtuvo como resultado que la renta es tributo real, indistinto a la unidad productiva que lo genera. Concluye que las normas son incoherentes, que llegan a falencias en la imposición. Así también revela que las fundaciones tributan un 25% en renta de primera categoría, y que es un monto desproporcional a su fin. Esta investigación reveló la importancia de la graduación de la renta.

En Chile, Marambio (2018), cuyo fin fue analizar el principio de correlación de gastos con ingresos y criterios de diferimiento de gastos en rentas de primera categoría, e análisis dogmático de las normas tributarias de rentas escalonadas, utilizando la metodología cualitativa, diseño no experimenta, teniendo como población las normas tributarias, y la muestra las referidas al principio de correlación gasto – ingreso, utilizando la técnica de revisión documental, instrumento análisis documental arribo a que la LIR establece la renta sobre costos directos debidamente facturados, pero aplica el valor CIF, no considerando el gasto aduanero, evidenciando deficiencias para una adecuada determinación del impuesto, el cual debe tener criterios diferenciados. Esta investigación revela la necesidad de propuesta de mejoras para la recaudación de orden primero.

A nivel nacional, Carbajal y Castañeda (2021), cuyo propósito fue identificar los factores de esta figura, utilizando la metodología cuantitativa descriptiva, población infinita, muestra 385 personas, concluyó que “la inobservancia de las obligaciones, sí conlleva a la evasión de los arrendadores, el 48% posee un nivel bajo, 13% que tiene un nivel medio, por tanto, el 61% no cumple totalmente con sus obligaciones” (p. 41-42). Esta investigación revela las deficiencias existentes en el recaudo de las rentas de primera categoría, esta es una de las problemáticas que ha conllevado a la poca recaudación, conforme se mostró estadísticamente en la primera tabla elaborada en la presente tesis. A diferencia de otros países, en el Perú, afrontamos la excesiva informalidad, y a través de la fiscalización, es como se va a abordando esta problemática.

Collachagua (2021), cuyo propósito fue el estudio de la evasión fiscal, utilizando la metodología cualitativa, diseño interpretativo y no experimental, siendo la población las normas, las cuales coinciden con la muestra, utilizando la técnica documental, instrumento ficha de datos, obtuvo como resultados que el arrendamiento de inmuebles está gravado en rentas de primera, que su recaudación tiene déficit pues solo logró el 1% del PBI del 2020. Concluye que es necesario una reforma sustancial para recaudar mayor renta en los distritos limeños, que es donde abunda. Esta investigación aborda que para mayor recaudación no solo se contrasta la evasión sino se deben buscar nuevas alternativas, acordes a la presente realidad.

Romero y Colmenares (2021), cuyo propósito fue analizar la evasión de impuestos en Perú, utilizando la metodología cualitativa, diseño no experimental y documentario, realizó una revisión a los artículos científicos siendo la técnica el fichaje, el instrumento la ficha de datos, obtuvo como resultado que los factores que influyen son el déficit de cultura tributaria, escapatoria de impuestos, corrupción, inadecuada gestión pública, entre otros. Concluyó que es necesario propiciar la recaudación, pero parte de un compromiso estatal de evidenciar la labor que se hace con los tributos recaudados.

Callohuanca et al (2020), cuyo propósito fue evaluar la cultura fiscal en recaudación rentas de primera categoría, mediante enfoque cuantitativo, descriptivo, correlacional transversal, utilizando la técnica del cuestionario, instrumento encuesta a una población indeterminada, muestra 3560 estudiantes (de distintos sexos). Sus resultados los obtuvo analizando la varianza (ANOVA) de evidenciando que hay relación directa entre las variables recaudación y renta de primera categoría, con un p -valor = 0.001. Concluye que la relación directa entre educación en impuesto y recaudación del fisco. Esta investigación revela que, a mayor cultura tributaria, existirá una mayor recaudación lo cual beneficia al Estado, en consecuencia, las acciones que realizare también deberían abarcar culturizarlos tributariamente.

Flores (2018), cuyo propósito fue analizar la relación de estas variables, utilizando la metodología cuantitativa, población infinita muestra 193 personas, concluyó que “el $p < 0.05$ (nivel de significancia), entre aprendizaje normativo y recaudación de rentas de arrendamiento inmobiliario, coeficiente de correlación rho de 0,719 y coeficiente de determinación R cuadrado es de 0,52” (p. 61), evidenciando que el 52% de las variaciones en ingresos fiscales atiende a el conocimiento de legislación. La citada investigación revela

la importancia de los parámetros normativos que determinan el porcentaje del pago de la renta, y su difusión, permiten una mayor recaudación. Es así que la recaudación fiscal no solo se ve mermada por la falta de escalonamiento, sino por el propio compromiso de los contribuyentes, quienes lejos de aportar, evitan formalizarse restringiendo la posibilidad de fiscalización. Se evidencia que los arrendadores beneficiarios de renta de primera categoría, eluden su contribución a favor del fisco.

A nivel local, en Lambayeque, Suarez et al (2020), cuyo propósito fue analizar la gestión tributaria para incrementar ingresos, utilizando el método cuantitativo, experimental, técnica encuesta, instrumento cuestionario, población indefinida, muestra 1 funcionario de rentas, 6 colaboradores y 118 contribuyentes. Obtuvo como resultados que la recaudación es inferior al 50%, por falta de adecuadas normas y estrategias; así como de transparencia. Se concluye que se ha elevado la morosidad e informalidad. Esta investigación revela las falencias del sistema tributario peruano, siendo necesarias reformas legislativas que promuevan la recaudación.

Del Castillo y Larrea (2020), cuyo propósito fue identificar las influyentes desviadoras dominantes en el recaudo erario sobre la renta primer orden. La metodología fue tipo aplicado, explicativo y no experimental. Población 167 contribuyentes de Chiclayo. Técnicas la revisión documental, entrevistas y encuestas instrumentos guía de análisis y de entrevista, cuestionario aplicado 167 contribuyentes de una población de 294. Los advierten el 82,89% afirmó que no está de acuerdo y en desacuerdo que los factores institucionales, socioeconómicos, técnicos y políticos estén suficientemente y adecuadamente desarrollados y que definitivamente quebrantan la observancia de las obligaciones. categoría de impuesto sobre la renta. Concluye que el impuesto de renta de primera clase disminuye. Es así que el recaudador debe fortalecer los mecanismos de control y estar muy atento a las situaciones que se presenten por este impuesto.

De igual forma, Avalos (2019), cuyo fin fue reconocer los afluentes a la informalidad de los obligados, utilizando metodología cuantitativa, descriptivo- explicativo, población indeterminada, muestra de 382 personas obligadas de chiclayanos, utilizando la encuesta, instrumento cuestionario, obtuvo como resultado que el desconocimiento de las normas fiscales, inscripción en el RUC, la inexperiencia del procedimiento de pago conlleva a la informalidad. Esta investigación concluye en que los contribuyentes no tienen compromiso

ni sienten la coercitividad de la administración respecto al pago que deben efectuar, por ello siguen siendo informales.

Así también, Angulo y Terrones (2019), cuyo fin fue analizar el comportamiento del contribuyente para determinar los factores que permiten el pago de renta de Primera categoría. Utilizando la metodología cuantitativa, diseño no experimental, teniendo como población, contribuyentes que alquilan inmuebles en Lambayeque y la muestra fueron 350 personas. Obtuvo como resultados que generalmente tienen estudios superiores y capacidad de discernimiento para comprender sus deberes tributarios, y que la renta fue variada del 12% al 5% buscando efectividad, pero ello no se ha conseguido, asimismo el establecimiento de una tasa única no funciona. Esta investigación revela que es una deficiencia no establecer tasas graduales como el caso de las rentas de trabajo.

De igual forma, Ríos (2018), cuyo propósito fue analizar la observancia de las rentas de orden primero, utilizando el método cuantitativo, de diseño no experimental, población 950 comerciantes, siendo su muestra 65 de ellos, utilizando la técnica del cuestionario, instrumento la encuesta, obtuvo como resultado que, existe intención de no pagar el impuesto – quienes lo conocen- y por otro lado desconocimientos de impuestos. Ultima que el horizonte de cultura contributiva de los negociantes, es bajo y es visto como la falta de propagación y/o aprendizaje por el lado de la SUNAT. Esta investigación revela que los factores que inciden en la no contribución son el desconocimiento de las normas y la intención de eludirlas.

2.2. Teorías relacionadas al tema

2.2.1. Definición de renta

Es un impuesto crecidamente significativo en el Perú, por ello es necesario tener su definición para el estudio. García, como se cita en (Medrano, 2018) explica que: “La determinación teórica busca acomodar al parlamentario en la determinación del objeto y trascendencia de los gravámenes de rentas y colocan al exégeta de la ley en el esclarecimiento y favores que resultan albergados en el” (p.17).

En igual modo, el autor citado señala que el concepto es bivalente pues existen diversas formas de entenderlo, y que más apropiado será el estudio a través de las teorías que inspiran

el ordenamiento jurídico de cada país. En ese sentido, el estudio abarca “La teoría de la fuente o de la renta producto, la teoría del balance o incremento patrimonial y la teoría del flujo de riqueza” (p.18-25).

Teoría de la fuente o de renta producto:

Esta teoría generada por García Mullín en 1980, se explica que es: “el provecho frecuente o susceptible de obtenerse habitualmente de fuente más o menos duradera” (Medrano, 2018, p. 18).

De igual forma, Fernández (s.f) afirma que: “El progreso de esta teoría reposa sobre la tesis de renta como producto periódico derivado de fuente continua capacitada para su aprovechamiento por el hombre” (p.2). Es así que constituirá renta todo lo que, de un beneficio de forma habitual, que se pueda cuantificar previamente.

Finalmente, Caballero (2012) manifiesta que, sus elementos vitales serían: “La periodicidad en el beneficio, al menos potencial: y el sustento de la fuente productora, en la renta con lo cual sostiene su cabida de reiterarla en la proximidad. Es necesario que la fuente haya sido habilitada para ello” (p. 1). Siendo así la fuente es la causante de la imposición.

Teoría del balance o del incremento patrimonial:

Blanca Varela, autora de la teoría, señala que no puede catalogarse como ganancia periódica de una fuente durable. A tenor de Morales y Matos (2010) los argumentos que definirían a la renta son el total del incremento de patrimonio que el contribuyente tiene en un espacio, la cual se obtiene por el cotejo de la valía de la propiedad al génesis del periodo con la valía de la propiedad al término de aquel, agregándose los consumos o retiros de utilidades. Lo equivalente a un año, es el periodo. El incremento patrimonial sería el argumento para que opere el principio de solidaridad, a partir del cual, quien más tiene, más tributa, sin que ello le resulte perjudicial o llegue a ser confiscatorio.

Teoría del flujo de riqueza:

García Mullín (1978) sostiene “es un concepto de renta tienen en el foco de imputación a la persona y busca acaparar la integridad de su ganancia en el transcurso de un periodo” (p.22). Esto significa que la renta es la ganancia que deviene de las vinculaciones monetarias con otros. Es decir, quien más se beneficia con los ingresos por el arrendamiento, se entiende

tiene mayor riqueza, pues además de tener un bien para su subsistencia, se sirve de otros bienes para mejorar su situación financiera.

2.2.2. Clasificación de rentas (categorías)

La categorización rentaría en el Perú, se origina a partir del ambiente u origen. La LIR se han determinado cinco clases por las que se debe tributar, determinando diferente forma para el cobro de las mismas, algunas con un importe fijo y otras escalonado.

Es así que, el artículo 22 de la LIR define que, en el caso peruano, estaría afectadas, estas categorías:

- Primera: Producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes.
- Segunda: Rentas de capital no comprendidas en la primera categoría.
- Tercera: Rentas de comercio, la industria y otras expresamente consideradas por la ley.
- Cuarta: Producidas por trabajo independiente.
- Quinta: Producidas en relación de sumisión y otras rentas de trabajo autónomo expresamente señaladas por la ley.

2.2.3. Rentas de capital

Se puede definir como: “aquellas que provienen del aprovechamiento de un capital, mueble o inmueble, tangible o intangible, y se determinan porque la fuente de su origen es duradera y, esa misma razón, apto de crear entradas periódicas” (Villanueva, 2006, p. 231).

En esta situación, derivada del arrendamiento o subarrendamientos de muebles e inmuebles, independiente del importe, se encontrará obligado al pago del impuesto de rentas de capital. Deben considerarse también las mejoras realizadas, así como la cesión por tiempo determinado, de bienes muebles o no, pese a ser una liberalidad.

Ante ello, toda persona que cuente con bienes que este arrendando, es decir este percibiendo beneficios por el mismo, se convierte en un sujeto obligado, centro de imputación. Debe abarcarse las mejoras realizadas en los bienes, pese a ser una liberalidad.

En el mismo sentido, Villegas y López (2015) la conceptualizan de la siguiente manera: “rentas derivadas del capital, de aquellos ingresos que se originan por los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, subarrendamiento de predios y cesiones gratuitas” (p. 4).

A nivel doctrinario se les denomina producto, por ser originadas por fuente duradera consignada a disfrute para que origine un beneficio distinto de la fuente sin que ésta se acabe. A fin de gravarlas, se aplica el criterio de lo devengado, considerando se genera mes a mes y el impuesto se tributa, pese a la inexistencia de la percepción, bastando su génesis para atribuirle, y que el obligado deba tributar.

Se concluye que las rentas de primer orden son las entradas que las personas obtienen por arrendar su casa o su auto, si su cesión fuere ad honorem o realiza mejoras deberá pagar la tasa de forma similar. En la fecha, la tasa de tributo es del 5% mensual o del 6.25% anual de la renta neta.

2.2.4. Contraste entre rentas y ganancias de capital

Pese a que los dos criterios tienen como fuente productora el capital no simboliza que sean equiparables.

Según Villanueva (2006), las ganancias de capital no constituyen una renta cuya génesis sea el capital, no se encuentra distanciado ni es diferente al capital, sino que personifica el incremento de la valía del mismo bien, el incremento de su valía o el encarecimiento que se origina entre el inicio de su adquisición y su posterior enajenación. (p.231)

El incremento, se grava cuando los bienes son vendidos, dado que, en este espacio, es cuando la ganancia o beneficio se torna tangible.

En la LIR del Perú, las rentas de capital pertenecen al primer orden, y las ganancias de capital al segundo orden. La tasa del desembolso del gravamen de ambas categorías es del 6.25% sobre la renta neta. Pese a ser conceptos diferentes, a la fecha se les considera la misma tasa.

2.2.5. Tasa proporcional para rentas de capital en el Perú

En Perú, hasta el 2008, la tasa impositiva para rentas de capital fue del doce 12%. Después del 01 de enero del 2009, con D. Leg. N°972, se realizaron variaciones, considerando una considerable disminución al 6.5%, lo cual desarrollaremos a partir de los sistemas rentarios existentes:

Sistema impositivo global o universal.

García (1978) sostiene que aquí el impuesto se funda en la capacidad contributiva, albergando la integridad de sus ingresos: “En la generalidad el conjunto de rentas que existen en la economía se imputan a personas físicas, sin posibilidad de trasfuguismo”. (p.11)

Castillo (2009) sostienen que también es conocido como sistema integral que grava las rentas como una distribución de tasas secundarias escalonadas aprovechadas a tramos de ingreso. Este sistema fue aplicado a las rentas, hasta el 2008, sin considerar las empresariales.

Sistema impositivo cedular

Este sistema se aplica en el Perú desde el año 2009 hasta la fecha, aunque no de manera integral, sino con variaciones.

Esto allanó el camino para una clasificación de certificados que abarquen la categoría de arrendamiento de bienes inmuebles y derivados del desarrollo agrícola; en cambio, los ingresos de la propiedad, los intereses y los dividendos serían externos y construirían otros para continuar existiendo.

Bahamonde (2012) explica que si un individuo obtiene otros ingresos, debe mostrar una declaración separada y tributar el impuesto conveniente, es decir, aplicando el D.Leg. 972.

La tasa impositiva de cada cédula tiene la peculiaridad de ser ajustada, obteniendo como consecuencia tasas distintas entre sí.

Sistema impositivo mixto

Gonzales (1997) expresa que: Alberga los gravámenes cuya caracterización es el impuesto en general y también cedular, sin que se los pueda clasificar en absoluto en uno u otro tipo. Es decir, alberga los impuestos sobre la renta que congreguen las peculiaridades de generalidad y también de cedularidad, excluyendo a los sistemas que, fundados en un tipo general, matizan con rasgos cedulares de manera tenue, facilitando la síntesis final.

Un ejemplo de lo anterior son los certificados que incluyen rendimientos del trabajo (categorías 4 y 5) sujetos a tasas acumulativas y progresivas.

Luego del desarrollo del sistema tributario, encontramos que las rentas de capital se rigen por un sistema tributario planificado que opera en forma porcentual. En este caso, desde 2009 registran un porcentaje del 6,25% sobre la renta neta o del 5% sobre la renta bruta

medida por tamaño, a diferencia de la renta laboral, que está sujeta a una tasa progresiva del 8%, 14%, etc.

En cuanto al sistema de tarjetas, García (citado en Castillo, 2009) afirma:

El objetivo de lograr la justicia vertical y horizontal es extremadamente incompleto y crudo, porque no es global y no permite tomar en cuenta la verdadera capacidad tributaria, sino solo local. Sin embargo, tampoco personal, algunos bocetos personalizados. Y permitir el reparto de ingresos es incompleto.

Finalmente, el Decreto Leg. No. 293 buscó fortalecer los mercados de capital, y solo debe afectar ganancias de capital. Asimismo, conociendo la desigualdad socioeconómica que existe en nuestro país, es práctico utilizar una tasa de acumulación acumulativa que tenga en cuenta la equidad vertical en lugar de la tasa de interés.

2.2.6. Tasa progresiva para rentas de capital en otros países.

Actualmente, en Perú, solo se introduce la tasa impositiva progresiva para rentas del trabajo de las personas naturales con una tasa impositiva mínima del 8%. Comparado con este porcentaje, la rentabilidad del capital del 6,25% es muy baja. Como resultado, Perú tiene recaudaciones muy bajas.

Al respecto, Izcurdia y Vivanco (2020) cita:

Para contar con fondos suficientes se requiere una movilización especial de recursos, lo cual no es posible bajo el modelo tributario actual, donde los 15 sectores más vulnerables soportan una carga tributaria proporcionalmente mayor. Es necesario avanzar hacia un sistema tributario progresivo donde los que más tienen aporten más (p. 2).

La tasa impositiva progresiva sobre las ganancias de capital facilitaría enormemente la recaudación de impuestos y, lo que es más importante, la recaudación de impuestos es la forma más justa para que un país pague impuestos porque tiene en cuenta a quienes realmente pueden pagar impuestos.

El criterio de progresividad en materia fiscal, se encuentra intrínsecamente vinculada al principio de equidad vertical. Por conceptualización, será progresivo cuando a mayor ingreso, pasa a una mayor contribución, es decir si tienes más ingresos, más aportas al fisco.

Es decir, a mayor capacidad de pago, más incrementado el mismo, “las personas con ingresos disponibles más altos pagan una mayor proporción de impuestos al gobierno que aquellos con ingresos muy bajos y, por lo tanto, gastan más de sus ingresos en necesidades básicas” (Pedraza y Ramos, s.f., p. 257).

De igual forma, Lejeune (citado en Mendoza, 2014) menciona que: los contribuyentes se encuentran en un estado de relativa igualdad que solo puede mantenerse en una etapa en relación con otra sin cesar de tributar posteriormente, lo que exige esencialmente una tributación progresiva para que su oferta o sacrificio sea poco a poco se tiene en cuenta la utilidad del nivel de renta adecuado. Algunos países aplican tasas impositivas progresivas a las ganancias de capital.

Por ejemplo, Argentina establece en su Ley del Impuesto a la Renta (2019): "Los bienes muebles e inmuebles, hasta que los herederos sean declarados o sean reconocidos como válidos para el mismo fin, se pagarán con cargo a su ganancia líquida imponible en la proporción siguiente": a más ganancia neta imponible una mayor recaudación, entre 0 y 20.000 pagarán o más el 5%; entre 20,000 y 40,000 pagarán 1,000\$ más del 9% sobre el excedente de 20 000\$; entre 40,000 y 60,000, pagarán 2800 \$, más el 12% del excedente de 40.000\$.

Además, las personas físicas en Chile están sujetas a impuestos globales adicionales. Su tasa impositiva es escalonada, actualmente tiene ocho niveles y aumenta de acuerdo a la base imponible. Este impuesto se recauda y paga anualmente.

Tabla 2

Cálculo del año tributario en Chile

Renta imponible anual			
Desde	Hasta	Factor	Cantidad a rebajar
\$ 0,00	\$ 8.038.926.00	Exento	\$ 0.00
\$ 8.038.926.01	\$17 864 280.00	0,04	\$ 321 557.04
\$17 864 280.01	\$ 29 773 800.00	0.08	\$ 1 036 128.24
\$ 29 773 800.01	\$ 41 683 320.00	0.135	\$ 2 673.687.24

El porcentaje seguirá incrementándose en función a la renta imponible anual.

Nota: Adaptado por el autor de Servicio de Impuestos Internos (SII), 2020

Así también, la Ley nacional española núm. 35/2006 del IRPF (2020) regula el origen de la renta del contribuyente, incluidas las rentas del capital. En este país, la tasa impositiva sobre estos ingresos es progresiva.

Tabla 3

Cálculo del año tributario en España

Tramos IRPF 2020	Tipos a aplicar
Desde 0 hasta 12.450 euros	19%
De 12.450 a 20.200 euros	24%
De 20.200 a 35.200 euros	30%
De 35.200 a 60.000 euros	37%
Más de 60.000 euros	45%

Nota: Adaptado por el autor de Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), 2020

2.3. Principio de igualdad tributaria y capacidad contributiva

El principio de igualdad tributaria está consagrado en el artículo 74 de la Constitución. Este principio es una de las limitaciones de la potestad tributaria de un Estado, por lo que toda normativa tributaria debe respetarlo y promover la justicia tributaria.

Simón (2011) manifiesta que los principios tributarios constitucionales que escudriñan mejor justicia y equidad en la obligación repercutiendo ampliamente en la expulsión de cargas tributarias descomunales, en la mengua del fraude y la evasión fiscal, y en consecuencia en la ganancia de las consumaciones del sistema y al amparo del contribuyente son los principios de igualdad y capacidad.

En cuanto a la justa clasificación de la carga fiscal de la profesión en función de su riqueza económica, Ruiz de Castilla (2017) cita:

Las clasificaciones aceptadas del principio de igualdad son la igualdad horizontal y la igualdad vertical. Según la igualdad horizontal, todos los sujetos con un cierto nivel de bienestar económico deben soportar la misma carga tributaria. Por otro lado, la igualdad vertical indica que los sujetos con mayor bienestar económico tienen una mayor carga tributaria, mientras que los sujetos con menor riqueza tienen una menor carga tributaria. (p. 138)

Al respecto, la Corte Constitucional señaló (2005): La obligación tributaria significa la capacidad de una persona para ser un sujeto pasivo en función de ciertos hechos reveladores de riqueza. (Base Jurídica 7), “El principio de igualdad fiscal, sea horizontal o vertical, complementa la capacidad de pago y determina la misma forma de expresión de la riqueza que marca la obligación de pagar; y es proporcional a la capacidad de pago del contribuyente”. (idem).

III. MÉTODO

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Tipo: Básica

La Investigación Básica tiene por objetivo un mayor y profundo conocimiento, a partir del examen al fenómeno, hecho o relación. (CONCYTEC, 2018).

Diseño: No experimental

Investigación no experimental, es decir sin manipulación deliberada de las variables *sub examine*. Se fundamenta en la investigación de fenómenos tal y como se presentan en su naturalidad para examinarlos con posterioridad. No se presenta condiciones ni estímulos para exponer a los sujetos del estudio.

3.2. Variables, Operacionalización (enfoque cuantitativo)

Variable Independiente: Artículo 84° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta

Variable Dependiente: Recaudación tributaria por rentas de primera categoría.

3.3. Población, muestreo y muestra (enfoque cuantitativo)

3.3.1. Población

La población es la totalidad de los individuos que se desean estudiar, en la presente investigación, se constituirá por los contadores colegiados en el Colegio de Contadores del Región de Lambayeque, considerando un número finito.

Criterios de inclusión: Profesionales hábiles colegiados en el Colegio de Contadores de Lambayeque.

Criterios de exclusión: a contadores que no son hábiles, que no están colegiados en la región Lambayeque.

El muestreo es por conveniencia, contadores que conocen las normas tributarias respecto del impuesto a la renta de 1era categoría.

3.3.2. Muestra

Tabla 4

Tamaño de muestra

POBLACION FINITA (N conocida)			
N =	2662		
Confianza =	95%	==>	Z = 1.960
p =	0.5	==>	q = 0.5
Error máx =	10%		

$$n = \frac{N * Z^2_{\alpha} p * q}{d^2 * (N-1) + Z^2_{\alpha} p * q}$$

$$n = 92.7260438$$

Redondeando

$$n = 93$$

Nota. Es decir, aplicaremos la encuesta a 93 contadores públicos Colegiados Hábiles de la Región de Lambayeque.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Técnicas:

La revisión documental y la encuesta. La revisión documental permite la revisión de documentos, de los cuales se extraerá un análisis. De la data de la encuesta se extrae de forma numérica la opinión o percepción, la cual es cuantificable (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

Instrumento:

La guía de análisis documental y el cuestionario. La guía de análisis permite procesar de forma ordenada y sintética los datos, para luego transformarlos en categorías. El cuestionario es el instrumento que permite extraer los datos, los cuales son trasladados al SPSS, a fin de procesarlos. (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

Los datos derivados de la aplicación de técnicas e instrumentos, que se aplicarán a los informantes (Contadores colegiados en el Región de Lambayeque; serán detallados y agregados a la investigación como pesquisa distinguida, ya que consentirá validar nuestra hipótesis con el contexto.

Los datos acopiados serán tabulados y sometidos a apremios porcentuales para ser mostrados como averiguaciones mediante cuadros, gráficos estadísticos, con ayuda del programa estadístico informático SPSS. Así también, la fiabilidad de la información será medida mediante el coeficiente alfa de Cronbach.

3.5. Procedimientos de análisis de datos

Validez

Se ha determinado las variables de estudio de la presente investigación analizando como variable independiente a la modificatoria del artículo 84° del T.U.O de la L.I.R. incluyendo la determinación del impuesto de forma escalonada a partir del nivel de ingresos por este concepto y como variable dependiente a promover la recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú, de acuerdo a esto se ha considerado dimensiones de tipo social, técnico, legal, económico y cultural y como indicadores tenemos a recaudación, intervención estatal, políticas públicas, escalonamiento, fisco, estructura normativa, viabilidad, efectividad, contribuyentes, beneficio económico, beneficio social, informalidad, fundamentos y contribución. De acuerdo a lo mencionado se ha definido la operacionalización.

La población se determinó tomando como dato a los profesionales contadores públicos colegiados en el Colegio de Contadores de Lambayeque, por lo tanto, es una población finita, siendo la muestra a aplicar a 93 personas.

Finalmente, en el Anexo 1, se muestra la operacionalización de las variables, en el Anexo 2 se muestra los instrumentos utilizando la escala de Likert y en el Anexo 3 se muestra los formatos de validación de los instrumentos.

Confiability

A continuación se detallan los resultados obtenidos para cada cuestionario, los mismos que se insertan en el Anexo 4.

Resultados Cuestionario – variable independiente: se realizaron siete preguntas, siendo el alfa de Cronbach de 0,908.

Resultados cuestionario – variable dependiente: se realizaron siete preguntas, siendo el alfa de Cronbach de 0,964.

3.6. Criterios éticos

Según la declaración de Helsinki (1996), citada por Manzini (2000), se evidencia que los criterios siempre han ido en evolución a fin de garantizar derechos, y en caso de flexibilización en su utilización, debe constar aquello. A continuación, se detallan los criterios considerados:

- a) **Dignidad Humana:** Respeto a la persona y su dignidad, en la definición del tema a investigar.
- b) **Consentimiento informado:** Las personas aceptan previamente su participación, y pueden separarse de la misma, en cualquier momento.
- c) **Información:** Se dará una breve descripción de los beneficios de la investigación.
- d) **Voluntariedad:** Como fundamento para su participación, libres de cualquier injerencia.
- e) **Beneficencia:** Se busca que la presente investigación, desarrolle una propuesta viable para su aplicación, generando que, ante una mayor recaudación, quienes menos tienen, disfruten de los servicios necesarios, a partir de quienes están en posibilidad de contribuir más.
- f) **Justicia:** Beneficio para todas las partes interesadas, el Estado peruano, a través del incremento en la recaudación y los contribuyentes, para que el incremento de los tributos no resulte confiscatorio.

3.7. Criterios de Rigor científico

Fundamentada en los actos cuantitativos, los que darán consistencia y validez a la investigación, permitiendo una viable solución a partir de su confiabilidad.

- **Fiabilidad:** Los datos hallados dan credibilidad a la investigación
- **Muestreo: Considerando que** se tomó como muestra a los contribuyentes de la ciudad de Chiclayo, constituyendo cada persona una unidad muestral, ampliando el ámbito investigado, a través de la referenciación mediante “bola de nieve”.
- **Generalización:** Conforme se considerará en la investigación.
- Normas APA 7ma edición.

IV. RESULTADOS

De la aplicación de los instrumentos de guía de análisis documental y encuesta se presentan los siguientes resultados, según los objetivos abordados por el estudio.

Objetivo específico 1: Diagnosticar el estado actual de la recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú

A partir del análisis documental a las Notas de estudios del BCRP N.º 25 del 13 de abril de 2022, se advierte que los ingresos corrientes del Gobierno Central, en millones de soles, las personas naturales han recaudado 54 millones de soles en febrero de 2022; y 70 millones de soles en marzo de 2022; evidenciándose que al primer trimestre se recaudó 181 millones de soles.

Posteriormente a ello, se advierte que el Diario Oficial El Peruano (2022), ha señalado que la SUNAT resaltó que por IR se recaudaron 4,406 millones de soles en junio., representando así un incremento del 11% respecto a igual período del 2021. Además, implicó un aumento de 757 millones de soles con relación a lo obtenido en junio del 2021. Así también señala que la recaudación creció por el pago de renta de tercer orden y por los sujetos no domiciliados dedicados al sector aeroportuario. Por otro lado, destaca la disminución del 1.6% de la recaudación del impuesto de primer orden, evidenciando así déficit en la recaudación.

De la aplicación del cuestionario se advierte:

Tabla 5

Percepción de recaudación tributaria por rentas de primera categoría.

Indicadores	TD		D		NI		DA		TDA		Total	
	fi	%	fi	%	Fi	%	fi	%	fi	%		
Deficiencia	6	6,5	3	3,2	11	11,8	39	41,9	34	36,6	93	100%
Promoción	4	4,3	7	7,5	11	11,8	34	36,6	37	39,8	93	100%
Promedio	5	5.4%	5	5.3%	11	11.8%	37	39.3	35	38.2	93	100%

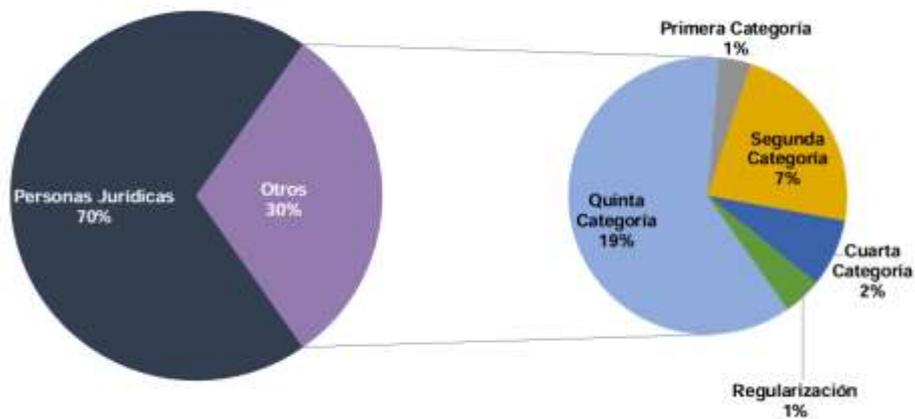
De la Tabla 5 se evidencia que el 78.5% de los encuestados se encuentran de acuerdo y totalmente de acuerdo con que la recaudación tributaria por rentas de primera categoría es deficiente. Únicamente el 9.7%, es decir menos de la décima parte de los encuestados tienen una opinión contraria, obteniéndose que es deficiente.

Asimismo, se evidencia que el 76.4% de los encuestados se encuentran de acuerdo y totalmente de acuerdo con que el Estado no ha promovido la recaudación tributaria por rentas de primera categoría. Únicamente el 11.8% tiene una opinión diferente, obteniéndose que a percepción de los contadores públicos el Estado no ha promovido la recaudación tributaria por rentas de primera categoría

De la revisión al análisis del rendimiento de los tributos 2021 (MEF, 2022), se evidencia que

Figura 1 *Recaudación de Rentas 2021*

Recaudación de Rentas 2021



Nota: Información tomada de SUNAT (2022)

Finalmente, el portal Institucional de SUNAT (2022), se advierte que, a setiembre de 2022, la tendencia de disminución de recaudación continua pues las rentas de primer orden han recaudado 2.6% menos de lo estimado. Evidenciando así deficiencia en la recaudación tributaria.

Objetivo específico 2: Identificar los factores influyentes en la recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú

Tabla 6

Factores que influyen en recaudación tributaria por rentas de primera categoría.

Indicadores	TD		D		NI		DA		TDA		Total	
	Fi	%	fi	%	Fi	%	fí	%	fí	%		
Políticas públicas	3	3,2	5	5,4	13	14,0	32	34,4	40	43,0	93	100%
Escalonamiento	12	12,9	2	2,2	8	8,6	18	19,4	53	57,0	93	100%
Conocimiento	12	12,9	3	3,2	19	20,4	32	34,4	27	29,0	93	100%
Promedio	9	9,7	3	3,6	13	14,3	28	29,4	40	43,0	93	100%

Nota: Elaborado por el autor

De la Tabla 6 se evidencia que el 77.4% de los encuestados se encuentran de acuerdo y totalmente de acuerdo con que no existen políticas públicas que promuevan la recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú. Un 8.6% tiene una opinión diferente. Se obtiene de forma determinante que a criterio de los contadores encuestados las actuales políticas no promueven la recaudación.

De igual manera, se evidencia que el 76.4% de los encuestados se encuentran de acuerdo y totalmente de acuerdo con que es necesario el establecimiento de pagos escalonados, atendiendo al nivel de ingresos del contribuyente. El 15.1% es de opinión diferente. Se ha determinado que existe necesidad de establecer los pagos de forma escalonada.

En igual sentido, se evidencia que el 63.4% de los encuestados se encuentran de acuerdo y totalmente de acuerdo con que los contribuyentes, al conocer de los pagos escalonados en función de sus ingresos, contribuirían al fisco. El 16.1% se encuentra en desacuerdo. Es así que se ha determinado que existe inclinación al pago escalonado por parte del contribuyente. Es de resaltar que al dimensionar los resultados se evidencia que la dimensión social, técnica y legal influyen en la recaudación tributaria.

Objetivo específico 3: Diseñar modificatoria al artículo 84° del T.U.O de la L.I.R para promover la recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú.

Tabla 7

Percepción de normatividad y viabilidad de la modificatoria al artículo 84° del T.U.O de la L.I.R

Indicadores	TD		D		NI		DA		TDA		Total	
	Fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%		
Normatividad	13	14,0	16	17,2	25	26,9	25	26,9	14	15,1	93	100%
Viabilidad	8	8,6	1	1,1	16	17,2	32	34,4	36	38,7	93	100%
Promedio	10,5	11,3	8,5	9,15	20,5	22,05	28,5	30,65	25	26,9	93	100%

Nota: Elaborado por el autor

De la Tabla 7, se evidencia que el 42.0% de los encuestados se encuentran de acuerdo y totalmente de acuerdo con que la estructura normativa del artículo 84° del T.U.O. de la L.I.R. permite incorporar la determinación del impuesto de forma escalonada a partir del nivel de ingresos por este concepto; un 26.9% no sabe y no opina al respecto, así como un 14% se encuentra en total desacuerdo.

Por otro lado, se evidencia que el 73.1% de los encuestados se encuentran de acuerdo y totalmente de acuerdo con que es viable establecer la determinación del impuesto de forma escalonada a partir del nivel de ingresos por este concepto, en el artículo 84° del T.U.O. de la Ley del impuesto a la renta. Evidenciándose únicamente un 9.7% que se encuentra en total desacuerdo y en desacuerdo.

Del análisis documental se advierte que Francke (2021), ha propuesto ajustar el régimen de IR de 1ra y 2da categoría¹, elevando la tasa a las rentas del capital del 5% actual al 10%, a fin de reducir la brecha que existe respecto a la tasa a las rentas de los trabajadores (entre 8% y 30%).

Al respecto los tramos actuales, respecto a la renta de trabajo y fuente extranjera, determinan que en el tramo 1 de hasta 5 UIT se tributa el 8%; el tramo 2 de 5 UIT y hasta 20 UIT se grava con el 14%; el tramo 3 de más de 20 UIT hasta 35 UIT es de 17%; el tramo 4 más de 35 UIT hasta 45UIT hasta el 20% y el tramo 5 de más de 45 UIT el 30%.

A partir de allí se evidencia que la relación es ascendente en función a la renta imponible. En la actualidad la norma señala 6.25% sobre la renta neta, es decir el importe que resulte de deducir el veinte por ciento (20%) de la renta bruta, que se traduce al 5% sobre la renta bruta).

La propuesta del estudio aborda como renta del 5% sobre la renta bruta a los ingresos por rentas de primera categoría de hasta 5UIT, de 7.5% de más de 5 UIT hasta 10 UIT y de más de 10 UIT al 10%.

Aporte de investigación

a. Título o denominación

Modificatoria al artículo 84° del Impuesto a la Renta para promover recaudación tributaria por Rentas de Primera Categoría, Perú

b. Información de la empresa

Contribuyentes que tributan por rentas de 1era Categoría.

c. Fundamentación:

El presente aporte pretende modificar al art. 84° del T.U.O de la L.I.R incluyendo, la determinación del impuesto de forma escalonada a partir del nivel de ingresos, para promover la recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú

Esta modificación se hace en concordancia con la necesidad de recaudar fondos a favor del Estado y la Sociedad en su conjunto a través de las diversas normas que ya los han impuesto, pero no han logrado eficiencia en su recaudo.

d.Diagnóstico:

- **Análisis FODA**

Fortalezas	Oportunidades
<ul style="list-style-type: none"> - Existen facultades del Congreso para regular en materia tributaria - Incremento de recaudación tributaria, para la distribución de recursos en favor de la población. 	<ul style="list-style-type: none"> - Voluntad política para adoptar reformas a partir de mayor recaudación. - Propuesta en consonancia con el Objetivo de desarrollo sostenible - Ampliar la base tributaria.
Debilidades	Amenazas
<ul style="list-style-type: none"> - Se evidencia que los ingresos menos recaudados en el Perú, son los de primera categoría. - Poco interés de las entidades con iniciativa legislativa. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ante la inexistencia de reformas estructurales para el recaudo tributarios, la desaceleración económica y de caída de los precios de los productos básicos tiende al retroceso de los logros alcanzados en recojo tributario y de gasto público

Nota: Elaborado por el autor

Figura 2 *Esquemmatización gráfica de aporte de investigación*

Esquemmatización gráfica de aporte de investigación



Nota: Elaborado por el autor

Para el desempeño del objetivo específico 3, se muestra una propuesta de ley en la que se intenta modificar al art. 84° del T.U.O de la L.I.R incluyendo, la determinación del impuesto de forma escalonada a partir del nivel de ingresos, para promover la recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú

Esta modificación se hace en concordancia con la necesidad de recaudar fondos a favor del Estado y la Sociedad en su conjunto a través de las diversas normas que ya los han impuesto, pero no han logrado eficiencia en su recaudo.

ANTEPROYECTO DE LA LEY QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO SUPREMO N° 054-99-EF LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, RESPECTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO SUPREMO N° 054-99-EF LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, RESPECTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA

ANTECEDENTES

La recaudación tributaria es el medio por el cual el Estado recibe el dinero con el cual puede ejecutar sus políticas públicas, las cuales están orientadas a los objetivos de desarrollo sostenible y bajo el principio de solidaridad. Es decir, quien más dinero recibe, más debe tributar, como en el caso de los impuestos de primera categoría.

Primigeniamente, la recaudación tributaria se había determinado el 12%. Después del 01 de enero del 2009, con D. Leg. N°972, se realizaron variaciones, considerando una considerable disminución al 6.5%, ello a fin de lograr una mayor acogida al cumplimiento del impuesto. No obstante, se evidencia que la citada normativa no ha tenido el impacto esperado porque la recaudación no se ha incrementado, por cuanto: en el año 2018 se recaudó el 1.95% de la recaudación total; en 2019; 1.98%; en 2020 1.91%; en 2021 1.59%, y asta abril de 2022; el 1.30% del total de la recaudación, siendo el tributo con menor recaudo en el Perú. Es decir,

pese al cambio normativo, no se incrementó mayor recaudación, lo que revela que el cambio adoptado no cumplió el efecto deseado.

I. FUNDAMENTACIÓN

Se evidencia que los ingresos menos recaudados en el Perú, son los de primera categoría; aunado al poco interés de las entidades con iniciativa legislativa. Ante la inexistencia de reformas estructurales para el recaudo tributarios, la desaceleración económica y de caída de los precios de los productos básicos tiende al retroceso de los logros alcanzados en recojo tributario y de gasto público. Se busca incrementar la recaudación tributaria, para la distribución de recursos en favor de la población, ello atendiendo a que a partir de los recursos es factible cumplir los objetivos de desarrollo sostenible, que se ha trasado el Estado en la Agenda 2030.

Es necesario generar eficiencia en la recaudación, seleccionando a las rentas de primer orden, dado que es la renta que menor recaudación fiscal ha tenido históricamente a través de la comparación retrospectiva demostrada en la realidad problemática de esta investigación. Aunado a que los costos de los bienes han aumentado, lo cual no solo representa un mayor gasto en los bienes de consumo, sino también el incremento de las rentas cobradas por los propietarios por los bienes que otorgan en arrendamiento. Ante ello, se deben buscar propuestas viables a su incremento, a fin de que la recaudación pueda satisfacer el gasto. En atención a ello, existen facultades del Congreso para regular en materia tributaria, aunado a la voluntad política para adoptar reformas a partir de mayor recaudación.

La presente propuesta pretende modificar al art. 84° del T.U.O de la L.I.R incluyendo, la determinación del impuesto de forma escalonada a partir del nivel de ingresos, para promover la recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú. Esta modificación se hace en concordancia con la necesidad de recaudar fondos a favor del Estado y la Sociedad en su conjunto a través de las diversas normas que ya los han impuesto, pero no han logrado eficiencia en su recaudo.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto se encuentra en el marco de la constitución nacional, y su efecto en la legislación nacional, de acuerdo con el gravamen de los tributos, deberá hacerse efectivo a partir del año siguiente de su publicación, con el nuevo ejercicio fiscal, esto es

desde el año 2021. Esta norma se vuelve vinculante al día siguiente de publicada la misma en el Diario Oficial.

III. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta tiene por finalidad actuar ante la poca recaudación del impuesto de primer orden, por ser un monto fijo, que no considera la totalidad de ingresos del contribuyente, a través de la modificatoria al art.84° del T.U.O de la L.I.R se promoverá la recaudación tributaria de Rentas de orden primero en el Perú; elevando la recaudación de este impuesto. Así también que, a través del escalonamiento o progresividad, el aumento es significativo, sin que su adopción llegue a ser confiscatoria, sino que estaría acorde a la capacidad del contribuyente.

Esta propuesta beneficia a todos los ciudadanos, pues a mayor recaudación, existen los recursos para la dación de atención y servicios útiles para tener una adecuada calidad de vida, como la construcción de hospitales, carreteras, colegios. Así también beneficia a los contribuyentes, pues ante una escala progresiva, su incremento no resultaría confiscatorio, pues atendería a la capacidad contributiva del contribuyente. Esta investigación beneficiará al legislador, a fin de que sus propuestas normativas, se asienten en la base de un estudio de carácter científico, y no solamente a la atención de criterios presumiblemente valederos, al momento de generar la ley autorizativa en materia tributaria.

Esta propuesta es por cuanto permitirá que el incremento tributario a este impuesto no resulte confiscatorio, para quienes tienen menos recursos, dado que elevar el impuesto al anterior porcentaje que tenía, esto es 12%, u a otro monto, resultaría confiscatorio para algunos contribuyentes. El impacto se da en la población peruana, que requiere una garantía plena del estado y el goce adecuado de calidad de vida, siendo el responsable directo el Estado, que debe gestionar que, a través de los gravámenes, para sufragar la edificación de obras públicas como carreteras, colegios, y otros.

**SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO
SUPREMO N° 054-99-EF LEY DEL IMPUESTO A LA
RENTA, RESPECTO A LA RENTA DE PRIMERA
CATEGORÍA**

El Magister Diego Gonzales, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, practicando el derecho de iniciativa legislativa que le otorga la Constitución, presenta la siguiente propuesta legislativa a fin que sea elevada a debate en el congreso, con el detalle siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO
SUPREMO N° 054-99-EF LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, RESPECTO A LA
RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA**

Artículo Único. - La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 84° del TUO de la LIR para incluir las rentas escalonadas en el caso de la renta de primera categoría; derogando el anterior y quedando redactada de la siguiente forma:

Artículo 84°. - Los contribuyentes que obtengan rentas de primera categoría abonarán con carácter de pago a cuenta, correspondiente a esta renta, el monto que resulte de aplicar la **tasa del cinco 5% sobre la renta bruta a los ingresos por rentas de primera categoría de hasta 5UIT, de 7.5% de más de 5 UIT hasta 10 UIT y de más de 10 UIT al 10%, (...)**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

Lo dispuesto en el Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Objetivo General: Determinar de qué manera la propuesta de modificatoria al art. 84° del T.U.O. de la L.I.R. incluyendo la determinación del impuesto de forma escalonada a partir del nivel de ingresos promovería la recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú.

Tabla 8

Percepción de la promovería la recaudación tributaria

Indicadores	TD		D		NI		DA		TDA		Total	
	Fi	%	Fi	%	fi	%	fi	%	fi	%		
Efectividad	7	7,5	4	4,3	24	25,8	25	26,9	33	35,5	93	100%
Contribuyentes	12	12,9	5	5,4	17	18,3	31	33,3	28	30,1	93	100%
Beneficio económico	9	9,7	2	2,2	12	12,9	36	38,7	34	36,6	93	100%
Beneficio social	14	15,1	3	3,2	9	9,7	41	44,1	26	28,0	93	100%
Informalidad	8	8,6	7	7,5	18	19,4	28	30,1	32	34,4	93	100%
Fundamentos	9	9,7	7	7,5	11	11,8	36	38,7	30	32,3	93	100%
Contribución	9	9,7	5	5,4	11	11,8	36	38,7	32	34,4	93	100%
Promedio	9,5	10,2	4,5	4,85	20,5	22,05	28	30,1	30,5	32,8	93	100%

De la Tabla 8, se evidencia que el 62.4% de los encuestados se encuentran de acuerdo y totalmente de acuerdo que la citada modificación del artículo 84° del T.U.O. de la L.I.R. promoverá la recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú; evidenciándose que únicamente el 11.8% de los encuestados no se encuentran de acuerdo.

Así también, se evidencia que el 73.1% de los encuestados se encuentran de acuerdo y totalmente de acuerdo que la determinación del impuesto de forma escalonada a partir del nivel de ingresos por este concepto, incrementará el número de contribuyentes de este impuesto.

De igual manera, se evidencia que el 62.4% de los encuestados se encuentran de acuerdo y totalmente de acuerdo que la modificación del artículo 84° del T.U.O. de la ley del impuesto a la renta para la determinación del impuesto de forma escalonada a partir del nivel de ingresos por este concepto traerá un beneficio económico al Estado Peruano. Únicamente el 11.8% tienen una opinión en contrario.

Así también, se evidencia que el 66.4% de los encuestados se encuentran de acuerdo y totalmente de acuerdo que la determinación del impuesto de forma escalonada a partir del

nivel de ingresos por este concepto, beneficiará a los contribuyentes afectos al impuesto a la renta de primera categoría. Así también se evidencia un 18.3% que opina en contrario.

En el mismo sentido, se evidencia que el 64.5% de los encuestados se encuentran de acuerdo y totalmente de acuerdo que la determinación del impuesto de forma escalonada a partir del nivel de ingresos por este concepto incidirá directamente en la disminución de los índices de informalidad en el país. El 17.2% opina en contrario.

De otro lado, el 71.0% de los encuestados se encuentran de acuerdo y totalmente de acuerdo que la implementación de la modificatoria del artículo 84° del T.U.O. de la L.I.R., adicionando la determinación del impuesto de forma escalonada a partir del nivel de ingresos por este concepto, es acorde con los principios tributarios. Únicamente el 17.2% opina en contrario.

Finalmente, se evidencia que el 73.1% de los encuestados se encuentran de acuerdo y totalmente de acuerdo que si usted tuviera un predio en arrendamiento si consideraría usted la posibilidad de pagar la renta de primera categoría, si esta se ha determinado de forma escalonada a partir del nivel de ingresos por este concepto. El 15.1% no se encuentra de acuerdo.

V. DISCUSIÓN

Respecto al objetivo específico 1, se evidencia que la recaudación actual es deficiente y que el Estado no promueve adecuadamente la misma, lo cual se afianza con Collachagua (2021), quien sostuvo que el arrendamiento de inmuebles está grabado en rentas de primera, que su recaudación tiene déficit pues solo logró el 1% del PBI del 2020. En el mismo sentido, se afianza en Ríos (2018), quien sostuvo que, existe intensión de no pagar el impuesto – quienes lo conocen- y por otro lado desconocimientos de impuestos. Asimismo, en Carbajal y Castañeda (2021), quien concluyó que “la inobservancia de las obligaciones, sí conlleva a la evasión de los arrendadores, el 48% posee un nivel bajo, 13% que tiene un nivel medio, por tanto, el 61% no cumple totalmente con sus obligaciones” (p. 41-42).

Asimismo, estos resultados se afianzan en la Teoría de la fuente o de renta producto:

Esta teoría generada por García Mullín en 1980, se explica que es: “el provecho frecuente o susceptible de obtenerse habitualmente de fuente más o menos duradera” (Medrano, 2018, p. 18). Así también en Caballero (2012) manifiesta que, sus elementos vitales serían: “La periodicidad en el beneficio, al menos potencial: y el sustento de la fuente productora, en la renta con lo cual sostiene su cabida de reiterarla en la proximidad. Es necesario que la fuente haya sido habilitada para ello” (p. 1). Siendo así la fuente es la causante de la imposición.

En consonancia con García Mullín (1978) sostiene “es un concepto de renta tienen en el foco de imputación a la persona y busca acaparar la integridad de su ganancia en el transcurso de un periodo” (p.22). Es así que se sostiene que quien más se beneficia con los ingresos por el arrendamiento, se entiende tiene mayor riqueza, pues además de tener un bien para su subsistencia, se sirve de otros bienes para mejorar su situación financiera.

Por otro lado, se afianzan en la tributación a partir de las rentas de capital, las cuales son “aquellas que provienen del aprovechamiento de un capital, mueble o inmueble, tangible o intangible, y se determinan porque la fuente de su origen es duradera y, esa misma razón, apto de crear entradas periódicas” (Villanueva, 2006, p. 231).

Es así que la deficiencia de la recaudación se da por la falta de políticas públicas y de compromiso de los contribuyentes, pues pese a disfrutar de renta por arrendamiento o subarrendamientos de muebles e inmuebles, no contribuyen en este rubro.

En relación al objetivo específico 2, se evidencia como factores influyentes el social, por las carentes políticas públicas; el cultural, por la falta de cultura tributaria del contribuyente; el técnico y legal por la inadecuada regulación, que lejos de incrementar la recaudación, ha demostrado que no es suficiente. Estos resultados se afianzan en Gaggero (2018) quien sostuvo que la normativa estática la progresividad para llegar a la equidad, ello pese a que la población requería la estabilidad de esta metodología de tributación. Vergara (2019), quien señaló que las normas son incoherentes, que llegan a falencias en la imposición. En el mismo sentido, se sostienen en Marambio (2018), quien arribó a que la LIR establece la renta sobre costos directos debidamente facturados, pero aplica el valor CIF, no considerando el gasto aduanero, evidenciando deficiencias para una adecuada determinación del impuesto, el cual debe tener criterios diferenciados. De igual forma, se avalan en Avalos (2019), quien sostuvo que el desconocimiento de las normas fiscales, inscripción en el RUC, la inexperiencia del procedimiento de pago conlleva a la informalidad.

En el mismo sentido, se afianzan en Suarez et al (2020), quien señaló que la recaudación es inferior al 50%, por falta de adecuadas normas y estrategias; así como de transparencia. Se concluye que se ha elevado la morosidad e informalidad; y se sustentan en Angulo y Terrones (2019), quienes señalaron que la mayoría tienen estudios superiores y capacidad de discernimiento para comprender sus deberes tributarios, y que la renta fue variada del 12% al 5% buscando efectividad, pero ello no se ha conseguido, asimismo el establecimiento de una tasa única no funciona.

Así también, se sostienen en Romero y Colmenares (2021), quien señaló que los factores que influyen son el déficit de cultura tributaria, escapatoria de impuestos, corrupción, inadecuada gestión pública, entre otros. Se consolidan en Flores (2018), quien concluyó que “el $p < 0.05$ (nivel de significancia), entre aprendizaje normativo y recaudación de rentas de arrendamiento inmobiliario, coeficiente de correlación rho de 0,719 y coeficiente de determinación R cuadrado es de 0,52” (p. 61), advirtiendo que el factor cultural es determinante. Por otro lado, se consolidan con los autores Del Castillo y Larrea (2020), quien sostiene la influencia de factores institucionales, socioeconómicos, técnicos y políticos que definitivamente inciden en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. categoría de impuesto sobre la renta.

Así también, conviene resaltar que estos factores conllevan a que las personas que cuentan con bienes que este arrendando, es decir este percibiendo beneficios por el mismo, se

convierte en un sujeto obligado, centro de imputación. Debe abarcarse las mejoras realizadas en los bienes, pese a ser una liberalidad.

Así también, al evidenciar que hay relación directa entre las variables recaudación y renta de primera categoría, con un p-valor = 0.001 es necesario educar a las personas para que asuman de forma responsable el compromiso de todo el Estado con la agenda 2030, contribuyendo al desarrollo. De igual manera, corresponderá adoptar propuestas para mayor recaudación, como el escalonamiento.

Respecto al objetivo específico 3, donde los encuestados alcanzaron la viabilidad de la modificatoria al artículo 84° del T.U.O de la L.I.R para promover la recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú, se afianzan en Moreno-Hernández (2021), quien sostiene que en Colombia y en Brasil es escalonada en función a los ingresos y patrimonio bruto, siendo la recaudación superior a la peruana.

Estos resultados se afianzan con el Sistema impositivo global o universal, que a tenor de García (1978) sostiene que aquí el impuesto se funda en la capacidad contributiva, albergando la integridad de sus ingresos: “En la generalidad el conjunto de rentas que existen en la economía se imputan a personas físicas, sin posibilidad de trasfuguismo”. (p.11)

Así también se sostienen en Castillo (2009) sostienen que también es conocido como sistema integral que grava las rentas como una distribución de tasas secundarias escalonadas aprovechadas a tramos de ingreso. Este sistema fue aplicado a las rentas, hasta el 2008, sin considerar las empresariales.

Estos resultados se afianzan en el Sistema impositivo cedular, que allanó el camino para una clasificación de certificados que abarquen la categoría de arrendamiento de bienes inmuebles y derivados del desarrollo agrícola; en cambio, los ingresos de la propiedad, los intereses y los dividendos serían externos y construirían otros para continuar existiendo. Bahamonde (2012) explica que si un individuo obtiene otros ingresos, debe mostrar una declaración separada y tributar el impuesto conveniente, es decir, aplicando el D. Leg. 972.

Actualmente, encontramos que las rentas de capital se rigen por un sistema tributario planificado que opera en forma porcentual. En este caso, desde 2009 registran un porcentaje del 6,25% sobre la renta neta o del 5% sobre la renta bruta medida por tamaño, a diferencia de la renta laboral, que está sujeta a una tasa progresiva del 8%, 14%, etc.; en la cual se afianza nuestra postura de mayor recaudación a partir del escalonamiento.

En Perú, solo se introduce la tasa impositiva progresiva para rentas del trabajo de las personas naturales con una tasa impositiva mínima del 8%. Comparado con este porcentaje, la rentabilidad del capital del 6,25% es muy baja. Como resultado, Perú tiene recaudaciones muy bajas.

Asimismo, se sostiene que la tasa impositiva progresiva sobre las ganancias de capital facilitaría enormemente la recaudación de impuestos y, lo que es más importante, la recaudación de impuestos es la forma más justa para que un país pague impuestos porque tiene en cuenta a quienes realmente pueden pagar impuestos. El criterio de progresividad en materia fiscal, se encuentra intrínsecamente vinculada al principio de equidad vertical. Por conceptualización, será progresivo cuando a mayor ingreso, pasa a una mayor contribución, es decir si tienes más ingresos, más aportas al fisco. Es decir, a mayor capacidad de pago, más incrementado el mismo, "las personas con ingresos disponibles más altos pagan una mayor proporción de impuestos al gobierno que aquellos con ingresos muy bajos y, por lo tanto, gastan más de sus ingresos en necesidades básicas" (Pedraza y Ramos, s.f., p. 257).

De igual forma, se afianzan en Lejeune (citado en Mendoza, 2014) menciona que: los contribuyentes se encuentran en un estado de relativa igualdad que solo puede mantenerse en una etapa en relación con otra sin cesar de tributar posteriormente, lo que exige esencialmente una tributación progresiva para que su oferta o sacrificio sea poco a poco se tiene en cuenta la utilidad del nivel de renta adecuado. Algunos países aplican tasas impositivas progresivas a las ganancias de capital.

Estos resultados se afianzan en la Ley del Impuesto a la Renta (2019): "Los bienes muebles e inmuebles, hasta que los herederos sean declarados o sean reconocidos como válidos para el mismo fin, se pagarán con cargo a su ganancia líquida imponible en la proporción siguiente": a más ganancia neta imponible una mayor recaudación, entre 0 y 20.000 pagarán o más el 5%; entre 20,000 y 40,000 pagarán 1,000\$ más del 9% sobre el excedente de 20 000\$; entre 40,000 y 60,000, pagarán 2800 \$, más el 12% del excedente de 40.000\$.

Además, se afianzan con la normatividad Chilena, pues las personas físicas están sujetas a impuestos globales adicionales. Su tasa impositiva es escalonada, actualmente tiene ocho niveles y aumenta de acuerdo a la base imponible. Este impuesto se recauda y paga anualmente. Así también, la Ley nacional española núm. 35/2006 del IRPF (2020) regula el

origen de la renta del contribuyente, incluidas las rentas del capital. En este país, la tasa impositiva sobre estos ingresos es progresiva.

Respecto al objetivo general, los resultados hallados se afianzan en Rúa (2020) quien argumentó que disfrutó un perfeccionamiento en la progresividad de la imposición tributaria, lo cual concordó con bienestar en la estructura social, tornándola igualitaria e inclusiva (considerando la progresividad de los tributos); y se sostienen en Callohuanca et al (2020), quien señaló que hay relación directa entre las variables recaudación y renta de primera categoría, con un p-valor = 0.001.

Cabe resaltar que la propuesta se sostiene en la posibilidad que tiene el legislador para incrementar los tributos a través de una ley, a tenor del principio de igualdad tributaria, consagrado en el artículo 74 de la Constitución.

En el mismo sentido, Simón (2011) manifiesta que los principios tributarios constitucionales que escudriñan mejor justicia y equidad en la obligación repercutiendo ampliamente en la expulsión de cargas tributarias descomunales, en la mengua del fraude y la evasión fiscal, y en consecuencia en la ganancia de las consumaciones del sistema y al amparo del contribuyente son los principios de igualdad y capacidad.

El escalonamiento se justifica a tenor de Ruiz de Castilla (2017) en que las clasificaciones aceptadas del principio de igualdad son la igualdad horizontal y la igualdad vertical. Según la igualdad horizontal, todos los sujetos con un cierto nivel de bienestar económico deben soportar la misma carga tributaria. Por otro lado, la igualdad vertical indica que los sujetos con mayor bienestar económico tienen una mayor carga tributaria, mientras que los sujetos con menor riqueza tienen una menor carga tributaria. (p. 138)

Finalmente se coincide con la Corte Constitucional que señaló (2005): La obligación tributaria significa la capacidad de una persona para ser un sujeto pasivo en función de ciertos hechos reveladores de riqueza.

V. CONCLUSIONES

1. A través del objetivo 1, se diagnosticó que el estado actual de la recaudación tributaria es deficiente atendiendo a la percepción de los contadores públicos, por que, el Estado no ha promovido la recaudación tributaria por rentas de primera categoría. Ello aunado de la revisión documental se advierte que a setiembre de 2022 se ha recaudado 2.6% de lo estimado a esta fecha.
2. Mediante el objetivo 2, se identificaron los factores influyentes en la recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú; evidenciándose que es la inexistencia políticas públicas que promuevan la recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú; así también influye el factor social y cultural pues la falta de cultura tributaria del contribuyente; el técnico y legal por la inadecuada regulación, que lejos de incrementar la recaudación, ha demostrado que no es suficiente.
3. En función al objetivo 3, se diseñó la modificatoria al artículo 84° del T.U.O de la L.I.R para promover la recaudación tributaria de la renta de primera categoría en el Perú. Se propone como renta del 5% sobre la renta bruta a los ingresos por rentas de primera categoría de hasta 5UIT, de 7.5% de más de 5 UIT hasta 10 UIT y de más de 10 UIT al 10%. Esta propuesta es viable, atendiendo a que a partir de la recaudación de recursos públicos por el erario nacional, será factible concretar los objetivos del desarrollo sostenible.
4. Finalmente en atención al objetivo general, se propone la modificatoria al art. 84° del T.U.O de la L.I.R; evidenciándose que los contadores encuestados señalan que la citada modificación del artículo 84° del T.U.O. de la L.I.R. promoverá la recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú; que incrementará el número de contribuyentes de este impuesto y que esta modificación traerá un beneficio económico al Estado Peruano.

VI. RECOMENDACIONES

En relación a las conclusiones planteadas, se recomienda lo siguiente:

Se propone al Congreso de la República que adopte políticas públicas para incrementar la recaudación tributaria y a partir de allí cumplir los objetivos, para la atención a los ejes fundamentales del desarrollo sostenible.

Se propone a la población en general, a afrontar con mayor conciencia y responsabilidad el cumplimiento de las disposiciones tributarias. En el caso de quienes cuenten con bienes que generen rentas de primera categoría, deben declararlos y efectuar el pago pertinente, a fin de contribuir con el País, el cual les permite desarrollarse.

Se propone a la comunidad universitaria de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, a arribar a nuevos estudios que permitan contribuir a adoptar mejores políticas públicas, lo cual se realiza a partir de normas jurídicas que se adopten a la realidad.

Se recomienda a la mesa directiva a abordar dentro de su agenda la propuesta planteada en el presente estudio, para incrementar la recaudación tributaria de rentas de primer orden en el país.

REFERENCIAS

- Administración Federal de Impuestos Públicos (AFIP), (2020) *Boletín oficial de la provincia de Buenos Aires*. <https://www.llyasoc.com/upload/document/12534NCSvz.pdf>
- Angulo, R. S., & Terrones, O. M. (2019). *Estrategias de recaudación para un control tributario de las rentas de primera categoría Lambayeque*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/5033>
- Avalos, J. A. (2019). *La evasión tributaria en el impuesto a la renta de primera categoría y su incidencia en la recaudación de la provincia de Chiclayo*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/5883>
- Bahamonte, M. (2012). *Aplicación práctica de la ley del impuesto a la renta. Personas naturales y empresas*. Contadores & Empresas, 227-238.
- Banco Central de Reserva del Perú (2022). *Notas de estudios del BCRP N.º 25 - 13 de abril de 2022*. <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Notas-Estudios/2022/nota-de-estudios-25-2022.pdf>.
- Caballero, E. (2012). Gasto público, Impuesto sobre la Renta e inversión privada en México. *Investigación Económica* Vol. 71, N.º 280 (abril-junio de 2012), pp. 55-84 Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
- Campbell, Aretha (2019). *El impacto de las iniciativas de políticas internacionales contra el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la evasión fiscal en los centros financieros extraterritoriales en el Caribe*. <http://hdl.handle.net/10366/140816>
- Callohuanca, E., Flores, L., & Sucari, W. (2020). Educación tributaria y recaudación fiscal de rentas de primera categoría en estudiantes universitarios del Perú. *Revista Innova Educación*, 2(3), 506-517. <https://doi.org/10.35622/j.rie.2020.03.009>
- Carbajal, J. R. y Castañeda, C. L. (2021). Evasión tributaria en rentas de primera categoría de arrendamientos de inmuebles. [Tesis de grado, Universidad de Ciencias y Humanidades]. https://repositorio.uch.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12872/658/Carbajal_JR_Casta%C3%B1eda_CLM_tesis_contabilidad_finanzas_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castillo, J. (2009). *Tributación y Derecho. Liber in memoriam*. Lima: Palestra
- Castillo, A. (2009). *Tratamiento Tributario de las Rentas de Capital a partir del 01-01-2009. A propósito del Decreto Legislativo N° 972 y la Ley N° 29308*. Lima: Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/agustinacastillo/2008/10/30/tratamiento-tributario-de-las-rentas-de-capital-a-partir-del-01-01-2009-a-proposito-del-decreto-legislativo-n-972-y-la-ley-n-29308/>
- Chero, S. F., y Ramos, N. Y. (2021). *Recaudación de impuestos en los comerciantes del Mercado Moshoqueque, Chiclayo*. [Tesis de maestría, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7900/>

- Collachagua, M. R. (2021). La evasión fiscal como producto de una política tributaria anacrónica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(6), 13553-13566. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i6.1342
- Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica [CONCYTEC] (2018) *Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica - Reglamento Renacyt*. https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf
- Congreso Constituyente de la República (1993) Constitución Política del Perú.
- Cruz, D. (2015). Hipótesis de incidencia tributaria. *In Crescendo*. 6. (1). 235 – 246 .doi: 10.21895/incres.2015.v6n1.19.
- Del Castillo, V. M., & Larrea, J. O. (2020). Factores de incumplimiento en la recaudación tributaria del impuesto a la renta de primera categoría en los contribuyentes del distrito de Chiclayo, periodo 2019. [Tesis de grado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/4427>
- Diario oficial El Peruano (2022). *Recaudación tributaria alcanzó los S/ 11,038 millones en junio*. <https://elperuano.pe/noticia/168035-recaudacion-tributaria-alcanzo-los-s-11038-millones-en-junio#:~:text=05%2F07%2F2022%20La%20recaudaci%C3%B3n,de%20Aduanas%20y%20de%20Administraci%C3%B3n>
- Escobedo, M. (2017). *Estrategias de recaudación tributaria y su influencia en las obligaciones tributarias de contribuyentes del impuesto a la renta de primera categoría en el Distrito de Tacna, periodo 2016*. [Tesis de grado, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohman]. http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/1528/proin_035_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fernández, J. (s/f). El concepto de renta en el Perú. Ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta en el Perú. VIII Jornadas Nacionales de Derecho Tributario. http://www.ipdt.org/editor/docs/07_VIIIJorIPDT_JFC.pdf
- Flores, W. S. (2018). *La cultura tributaria y su incidencia en la recaudación fiscal provenientes de renta por arrendamiento de bienes inmuebles en la Región Madre de Dios*. [tesis de maestría, Universidad Nacional del Altiplano]. http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/16061/Wendy_Sahely_Jhustinn_Flores_Malaga.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Francke, P. (2021) *Delegación de Facultades*. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2337415/PPT%20Ministro%20Pedro%20Francke_Delegacio%CC%81n%20de%20facultades_28.10.21.pdf.pdf
- Gaggero, J. (2018). La cuestión tributaria en la Argentina: ¿se suicidan los Estados-nación? Trabajo presentado al Seminario Internacional de Sistemas fiscales, Panel 5: *Tributación en América Latina, San Pablo, 4-6/6*. M. Rua (colab.). Disponible en

<http://www.revistamovimiento.com/politicas/la-cuestion-tributaria-en-argentina-sesuicidan-los-estados-nacion/>.

- García, M. (2002). *El principio de capacidad contributiva como criterio esencial para una reforma fiscal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México, 45-75.
- García, R. (s.f). *Impuesto sobre la renta: Teoría y Técnica del impuesto*. Centro interamericano de Estudios Tributarios. Organización de Estados Americanos. Buenos Aire, 90-100.
- Gómez, C. (2014). *Los principios de igualdad tributaria y capacidad económica en la Ley del impuesto sobre la renta* [tesis de licenciatura, Universidad de Costa Rica]. Repositorio de Tesis UCR. <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/2609>
- Gonzales, D. (1997). *Estudio Comparado del Impuesto sobre la Renta de los Países Miembros del CIAT*. https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosTecnicos/Espanol/estudio_comparado_impuesto_renta_dario_gonzalez.pdf&ved=2ahUKEwilqMudva_xAhWuUt8KHStwAKwQFjAAegQIBBAC&usg=AOvVaw3OzTsJaeb4nM9-yAJ9sLlj
- Gonzales, J. (2014). *Los principios tributarios, la capacidad contributiva y el deber de contribuir*. USAT-IUS. (8), 301-3115.
- Grajeda; Huerta y López. (2021) Incidencia de la evasión fiscal en las políticas públicas de combate a la pobreza. *Indiciales, Vol. I Numero 2. Revistas Unisión*. Universidad de Sonora. <https://doi.org/10.52906/ind.v1i2.18>
- Herbas, Boris & Gonzales, Erick. (2020) Análisis de las causas del cumplimiento y evasión tributaria: Evidencia de Bolivia. *Perspectivas, Año 23, N° 46*. Universidad Católica Boliviana San Pablo. http://www.scielo.org.bo/pdf/rp/n46/n46_a06.pdf
- Hernández, R.; Fernández, C.; Baptista, M. (2015). *“Metodología de la Investigación”*. 6ta edición. México: McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A.
- Hernández – Sampieri y Mendoza (2018) *Metodología de la Investigación. Las rutas cualitativa, cuantitativa y mixta*. Editorial Mc Grill.
- Hinojosa, C.A. (2018). Caracterización del pago de impuesto a la renta de primera categoría por el concepto de alquiler de inmuebles para vivienda de la ciudad de Chachapoyas, 2015. *Revista de Investigación Científica UNTRM: Ciencias Sociales y Humanidades* 1(1): 9-13. <http://revistas.untrm.edu.pe/index.php/CSH/article/download/271/293>.
- Incio, J. J. (2019). *La cultura tributaria como factor determinante en la evasión fiscal de los comerciantes de la galería Modelo, Chiclayo 2017*. [Tesis de grado, universidad de Lambayeque]. <https://repositorio.udl.edu.pe/bitstream/UDL/290/1/>

- Instituto de Economía y Desarrollo Empresarial – CCL. (2020) *reactivación económica mejora ingresos tributarios la recaudación por IGV e IR de tercera categoría continuó moderando caída en agosto.*
- Manzini, J. I. (2000). Declaración de Helsinki: principios éticos para la investigación médica sobre sujetos humanos. *Acta Bioethica* 2000; 6(2) https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2000000200010#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20de%20Helsinki%2C%20adoptada,c%C3%B3digo%20de%20N%C3%BCrenberg%20de%201947.
- Marambio, O. (2018). *El principio de correlación de gastos con ingresos y criterios de diferimiento de gastos y su incidencia en la determinación del impuesto de primera categoría.* [tesis de maestría, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/167797>
- Medrano, H. (2018). Derecho Tributario: Impuesto a la Renta: aspectos significativos. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170689/32%20Derecho%20tributario%20con%20sello.pdf?sequence=1>
- Mejía; Pino y Parrales (2019). *Políticas tributarias y la evasión fiscal en la República del Ecuador. Aproximación a un modelo teórico.* *Revista Venezolana de Gerencia.* <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29062051010>
- Mendoza, R. (2014). El principio tributario de igualdad, generalidad, proporcionalidad y la sociedad en el Perú. *Quipukamayoc.UNMSM, Lima - Perú, 22(42), 103-107*
- Ministerio de Economía y Finanzas, MEF, (2021). *El Perú ha adoptado las mejores prácticas y estándares internacionales en el marco de la lucha contra la evasión y elusión.* https://www.mef.gob.pe/index.php/?option=com_content&view=article&id=6850&Itemid=101108&lang=es
- Ministerio de Economía y Finanzas (2022). *Análisis del rendimiento de los tributos 2021.* https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/doc/Analisis_rendimiento_tributos_2021.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2018) *Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo, aprobado con Resolución Directoral 002-2018- JUS/DGDNCR de 31 de mayo de 2018.*
- Morales, J. y Matos, A. (2010). *Fiscalización tributaria.* <https://issuu.com/adeprin/docs/fiscalizacion-tributaria>
- Moreno-Hernández, J. J., Palacios-Sinisterra, L. E., Saavedra-Bonilla, J. F., & Hernández-Aros, L. (2021). *Revisión analítica del impuesto a la renta en personas naturales: un análisis en Brasil, Perú y Colombia.* <http://sinergia.colmayor.edu.co/ojs/index.php/Revistasinergia/article/view/122/96>
- Ortiz, E. (2016). *Equidad horizontal e impuesto global complementario.* [Tesis de maestría, Universidad de Chile]. [chrome-extension://efaidnbnmnibpcjpcglclefindmkaj/https://repositorio.uchile.cl/bitstream](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/167797)

m/handle/2250/144244/Ort%C3%ADz%20Garrido%20Elio.pdf?sequence=1&isAll
owed=y

- Panda, K. y Pérez, C. (2016). *Análisis de la aplicación de las normas tributarias del impuesto a la renta de primera categoría por arrendamiento de bienes inmuebles para contribuir en el desempeño de la función recaudadora de la administración tributaria* [Tesis de grado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio de Tesis USAT. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/665>
- Pedraza, L. y Ramos, G. (2009). Apuntes sobre la progresividad del impuesto a la renta en el Perú: ¿de dónde venimos y hacia dónde vamos? *Ius et veritas*, (39), 254-275.
- Presidencia de la República (6 de diciembre de 2004). *Decreto Supremo N.º 179-2004-EF del 08 de diciembre de 2004, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a La Renta*.
- Presidencia de la República (22 de junio de 2013). *Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario*
- Ríos, J. J. (2018). *Cultura tributaria y su incidencia en el cumplimiento de rentas de primera categoría en los comerciantes del centro comercial el molino i de la ciudad del cusco-2017*. [Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/5379>
- Romero Carazas, R., & Colmenares De Zavala, Y. M. (2021). Análisis de la evasión tributaria en el Perú. *Revista Contacto*, 1(2), 1–13. Recuperado a partir de <https://revistas.up.ac.pa/index.php/contacto/article/view/2402>
- Rua, M (2020). Reforma tributaria progresiva. Es hora de debatir una reforma tributaria progresiva que acompañe las políticas de protección social. *El Cohete a la Luna*, 11/10/2020, <https://www.elcohetelaluna.com/reforma-tributaria-progresiva/>
- Ruiz de Castilla, F. (2017). *Derecho Tributario: temas básicos*. Lima: Fondo editorial PUCP, 1a ed.
- Servicio de Impuestos Internos (2020). Información general para personas naturales https://www.sii.cl/valores_y_fechas/renta/2020/personas_naturales.html
- Strada, J. Velarde, R. (2021, Junio). *Progresividad tributaria en América y Europa*. Centro de Economía Política Argentina.
- Suarez, H. M., Palomino Alvarado, G. del P., & Aguilar Saldaña, C. M. (2020). Gestión de recaudación tributaria municipal: *Una visión cultural*. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 4(2), 635-654. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v4i2.105
- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria [SUNAT] (2022). *Ingresos Tributarios del Gobierno Central: marzo 2022*. <https://ww3.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/index.html>
- SUNAT (2022). *Nota Tributaria y Aduanera. Información Tributaria - Ingresos Recaudados. A3 Ingresos Tributarios recaudados por la SUNAT - Tributos Internos*. <https://ww3.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/ingresos-recaudados.html>

- SUNAT (2022). *Ingresos Tributarios del Gobierno Central: setiembre 2022*.
<https://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/index.html>
- Urgilés, G. P., & Chávez, K. A. (2017). Evolución de la recaudación tributaria y gasto público en el Ecuador durante la última década. *Visión Empresarial*, (7), 139–155.
<https://doi.org/10.32645/13906852.313>
- Vergara, G. (2019). Los sistemas de imposición a la renta. *Revista de Centro de Estudios Tributarios de la Universidad de Chile*, (21), 95-151.
<https://nuevosfoliosbioetica.uchile.cl/index.php/RET/article/view/54043>
- Villanueva, W. (2006). Las rentas de capital y ganancias de capital. *Revista Advocatus*, (15), 231-237.
- Villatoro, D. (2019) Guatemala es el país con la carga tributaria más baja de América Latina.<https://www.plazapublica.com.gt/content/guatemala-es-el-pais-con-la-carga-tributaria-mas-baja-de-america->
- Villegas, C. & López, B. (2015). *El impuesto a la renta y la obligación de declarar*. Recuperado de https://issuu.com/adeprin/docs/el_impuesto_a_la_renta_y_la_obligacion

ANEXOS

Anexo 1: Operacionalización de las variables (Enfoque cuantitativo)

Variable	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Items	Escala de Medición
Modificatoria del artículo 84° del T.U.O de la ley del impuesto a la renta incluyendo la determinación del impuesto de forma escalonada a partir del nivel de ingresos por este concepto	El artículo 84° del T.U.O de la Ley del impuesto a la renta establece el pago de la renta de capital de primera categoría. La modificación propuesta busca que este porcentaje sea establecido de manera escalonada, considerando el nivel de ingresos del contribuyente, producto de estas rentas de arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes.	Se trata de la percepción que tienen los contribuyentes respecto al pago diferenciado en función al monto del ingreso.	Técnica	Escalonamiento	¿Considera usted que es necesario el establecimiento de pagos escalonados, atendiendo al nivel de ingresos del contribuyente por estos conceptos?	Cuestionario Likert 1.- Totalmente en desacuerdo 2.- En desacuerdo 3.- No sabe, no opina 4.- De acuerdo 5.- Totalmente de acuerdo.
				Conocimiento	¿Considera Ud. que los contribuyentes, al conocer de los pagos escalonados en función de sus ingresos, contribuirían al fisco?	
			Legal	Normatividad	¿Considera usted que la estructura normativa del artículo 84° del T.U.O. de la L.I.R. permite incorporar la determinación del impuesto de forma escalonada a partir del nivel de ingresos por este concepto?	
				Viabilidad	¿Considera usted que es viable establecer la determinación del impuesto de forma escalonada a partir del nivel de ingresos por este concepto, en el artículo 84° del T.U.O. de la Ley del impuesto a la renta?	
Recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú	La recaudación tributaria “es un instrumento de política fiscal de vital importancia para un estado, ya que permite el generar los ingresos necesarios que aportan a la consecución de las metas según el plan económico del país”. (Úrgiles y Chávez, 2017) Se paga rentas de primera categoría “ Si eres dueño de un bien inmueble o de un bien mueble y lo alquilas a una persona	Se trata de la percepción de los contribuyentes del cumplimiento del pago de la renta de primera categoría y los beneficios al	Social	Efectividad	¿Cree usted la citada modificación del artículo 84° del T.U.O. de la L.I.R. promoverá la recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú?	Cuestionario Likert 1.- Totalmente en desacuerdo 2.- En desacuerdo 3.- No sabe, no opina 4.- De acuerdo
				Factibilidad	¿Considera usted que la determinación del impuesto de forma escalonada a partir del nivel de ingresos por este concepto, incrementará el número de contribuyentes de este impuesto?	
				Deficiencia	¿Cree usted que, actualmente en el Perú, la recaudación tributaria por rentas de primera categoría es deficiente?	
				Promoción	¿Considera usted que el Estado no ha promovido la recaudación tributaria por rentas de primera categoría?	
				Políticas públicas	¿Considera usted que no existen políticas públicas que promuevan la recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú?	
				Beneficio económico	¿Cree usted que la modificación del artículo 84° del T.U.O. de la ley del impuesto a la renta para la determinación del	

	natural o jurídica, generas un ingreso que es considerado como renta de primera categoría”. (SUNAT, 2022)	contribuyente y al Estado.	Económica		impuesto de forma escalonada a partir del nivel de ingresos por este concepto traerá un beneficio económico al Estado Peruano?	5.- Totalmente de acuerdo.
				Beneficio social	¿Considera usted que la determinación del impuesto de forma escalonada a partir del nivel de ingresos por este concepto, beneficiará a los contribuyentes afectos al impuesto a la renta de primera categoría?	
				Informalidad	¿Considera usted que la determinación del impuesto de forma escalonada a partir del nivel de ingresos por este concepto incidirá directamente en la disminución de los índices de informalidad en el país?	
			Cultural	Fundamentos	¿Considera usted que la implementación de la modificatoria del artículo 84° del T.U.O. de la L.I.R., adicionando la determinación del impuesto de forma escalonada a partir del nivel de ingresos por este concepto, es acorde con los principios tributarios?	
				Contribución	Si usted tuviera un predio en arrendamiento ¿Consideraría usted la posibilidad de pagar la renta de primera categoría, si esta se ha determinado de forma escalonada a partir del nivel de ingresos por este concepto?	

Anexo 2: Matriz de consistencia (Enfoque cuantitativo)

Título: MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 84° DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA PROMOVER RECAUDACIÓN TRIBUTARIA POR RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA, PERÚ

Formulación del Problema	Objetivos	Técnicas e Instrumentos
<p>¿Cómo promover la recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú a partir de la modificatoria al artículo 84° de la Ley del Impuesto a la Renta en el Perú?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Proponer la modificatoria al art. 84° del T.U.O de la L.I.R para promover la recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú.</p> <p>Objetivos específicos:</p>	<p>Técnicas:</p> <p>Encuesta</p> <p>Revisión documental</p>
	<p>1.-Diagnosticar el estado actual de la recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú"</p> <p>2.-Identificar los factores influyentes en la recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú</p> <p>3.-Diseñar modificatoria al artículo 84° del T.U.O de la L.I.R para promover la recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú.</p>	<p>Instrumentos:</p> <p>Cuestionario</p> <p>Análisis documental</p>
	<p style="text-align: center;">Hipótesis</p> <p>Sí se modifica el artículo 84° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta, incluyendo la determinación del impuesto de forma escalonada a partir del nivel de ingresos se promovería la recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú.</p>	

Tipo y diseño de la Investigación	Población y muestra		Variables y dimensiones	
- Básica / No experimental - Descriptivo - Propositivo	Población:	Muestra	Variable independiente	Dimensiones
	2,662 Población infinita	93 personas	Artículo 84° del T.U.O de la L.I.R.	Legal Técnica Fiscalizadora
			Recaudación tributaria por rentas de primera categoría.	Social Cultural Económica

Anexo 03: Cálculo de la muestra (si es necesario)

La población es la totalidad de los individuos que se desean estudiar, en la presente investigación, se constituirá por los contadores colegiados en el Colegio de Contadores del Región de Lambayeque, considerando un número finito.

Criterios de inclusión: Profesionales hábiles colegiados en el Colegio de Contadores de Lambayeque.

Criterios de exclusión: a contadores que no son hábiles, que no están colegiados en el Región de Lambayeque.

Tipo de muestreo

Muestreo por conveniencia, contadores que conocen las normas tributarias respecto del impuesto a la renta de 1era categoría.

Tamaño de muestra

POBLACION FINITA (N conocida)

N =	2662		
Confianza =	95%	==>	Z = 1.960
p =	0.5	==>	q = 0.5
Error máx =	10%		

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

n =	92.7260438
-----	------------

Redondeando

n =	93
-----	----

Es decir, aplicaremos la encuesta a 93 contribuyentes.

Anexo 04: Instrumentos



FICHA DOCUMENTAL

Objetivo: Diagnosticar el estado actual de la recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú

DIMENSIÓN	INDICADORES	RESULTADOS OBTENIDOS
Social	Recaudación	
	Intervención Estatal	
	Políticas públicas	

Objetivo: Identificar los factores influyentes en la recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú

DIMENSIÓN	INDICADORES	RESULTADOS OBTENIDOS
Legal	Ley del Impuesto a la Renta	
Social	Beneficio	
Cultural	Cultura tributaria	

CUESTIONARIO PARA CONTADORES PÚBLICOS

OBJETIVO:

Proponer la modificatoria al Artículo 84° del T.U.O de la L.I.R incluyendo la determinación del impuesto de forma escalonada a partir del nivel de ingresos para promover recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú.

INSTRUCCIÓN:

Mediante esta técnica de recopilación de datos se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada al trabajo de investigación que permitirá contrastar la variable dependiente con la independiente, los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadro.

ESCALA DE MEDICIÓN:

(1) **TD** Totalmente Desacuerdo (2): **D**: Desacuerdo (3): **NO**: Ni de acuerdo, ni en desacuerdo

(4): **A**: De Acuerdo (5): **TA**: Totalmente de Acuerdo.

Variable independiente		Escala de medición				
Dimensión: Social		1	2	3	4	5
1	¿Cree usted que, actualmente en el Perú, la recaudación tributaria por rentas de primera categoría es deficiente? Actualmente en el Perú la recaudación tributaria por rentas de primera categoría es deficiente?					
2	¿Considera usted que el Estado no ha promovido la recaudación tributaria por rentas de primera categoría?					
3	¿Considera usted que no existen políticas públicas que promuevan la recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú?					
Dimensión: Técnica		1	2	3	4	5

4	¿Considera usted que es necesario el establecimiento de pagos escalonados, atendiendo al nivel de ingresos del contribuyente por estos conceptos?					
5	¿Considera Ud. que los contribuyentes, al conocer de los pagos escalonados en función de sus ingresos, contribuirían al fisco?					
Dimensión: Legal		1	2	3	4	5
6	¿Considera usted que la estructura normativa del artículo 84° del T.U.O. de la L.I.R. permite incorporar la determinación del impuesto de forma escalonada a partir del nivel de ingresos por este concepto?					
7	¿Considera usted que es factible establecer la determinación del impuesto de forma escalonada a partir del nivel de ingresos por este concepto, en el artículo 84° del T.U.O. de la Ley del impuesto a la renta?					
Variable dependiente		Escala de medición				
Dimensión: Social		1	2	3	4	5
8	¿Cree usted la citada modificación del artículo 84° del T.U.O. de la L.I.R. promoverá la recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú?					
9	¿Considera usted que la determinación del impuesto de forma escalonada a partir del nivel de ingresos por este concepto, incrementará el número de contribuyentes de este impuesto?					
Dimensión: Económica		1	2	3	4	5
10	¿Cree usted que la modificación del artículo 84° del T.U.O. de la ley del impuesto a la renta para la determinación del impuesto de forma escalonada a partir del nivel de ingresos por este concepto traerá un beneficio económico al Estado Peruano?					
11	¿Considera usted que la determinación del impuesto de forma escalonada a partir del nivel de ingresos por este concepto, beneficiará a los contribuyentes afectos al impuesto a la renta de primera categoría?					
12	¿Considera usted que la determinación del impuesto de forma escalonada a partir del nivel de ingresos por este concepto incidirá directamente en la disminución de los índices de informalidad en el país?					
Dimensión: Cultural		1	2	3	4	5

13	¿Considera usted que la implementación de la modificatoria del artículo 84° del T.U.O. de la L.I.R., adicionando la determinación del impuesto de forma escalonada a partir del nivel de ingresos por este concepto, es acorde con los principios tributarios?					
14	Si usted tuviera un predio en arrendamiento ¿Consideraría usted la posibilidad de pagar la renta de primera categoría, si esta se ha determinado de forma escalonada a partir del nivel de ingresos por este concepto?					

Anexo 05: Validación y confiabilidad de instrumentos

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Estela Campos José Francisco

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS COMO JUEZ EXPERTO

Reciba un cordial saludo, es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestra consideración, asimismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante egresado del Programa de Maestría en tributación nacional e internacional En la escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, requiero validar los instrumentos, con la finalidad de recoger la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación.

El título de la investigación es "Modificatoria al artículo 84° del impuesto a la renta para promover recaudación tributaria por rentas de primera categoría, Perú" y siendo imprescindible contar con la aprobación de profesionales especializados para poder aplicar los instrumentos, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas relacionados al estudio.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene: Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mi respeto y consideración, agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Gonzales Torres, Diego Armando
DNI N° 46749625

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Vilchez Guivar Leyla Ivon

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS COMO JUEZ EXPERTO

Reciba un cordial saludo, es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestra consideración, asimismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante egresado del Programa de Maestría en tributación nacional e internacional En la escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, requiero validar los instrumentos, con la finalidad de recoger la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación.

El título de la investigación es "Modificatoria al artículo 84° del impuesto a la renta para promover recaudación tributaria por rentas de primera categoría, Perú" y siendo imprescindible contar con la aprobación de profesionales especializados para poder aplicar los instrumentos, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas relacionados al estudio.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene: Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mi respeto y consideración, agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Gonzales Torres, Diego Armando
DNI N° 46749625

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Rojas Calderón Fernando Manuel

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS COMO JUEZ EXPERTO

Reciba un cordial saludo, es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestra consideración, asimismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante egresado del Programa de Maestría en tributación nacional e internacional En la escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, requiero validar los instrumentos, con la finalidad de recoger la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación.

El título de la investigación es "Modificatoria al artículo 84° del impuesto a la renta para promover recaudación tributaria por rentas de primera categoría, Perú" y siendo imprescindible contar con la aprobación de profesionales especializados para poder aplicar los instrumentos, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas relacionados al estudio.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene: Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mi respeto y consideración, agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Gonzales Torres, Diego Armando
DNI N° 46749625

VALIDACIÓN DE EXPERTOS

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Rojas Calderón Fernando Manuel
- 1.2. GRADO ACADÉMICO Y PROFESIÓN: Ma. en Derecho Constitucional y Gobernabilidad/ Especialista en Gestión Pública/ Abogado
- 1.3. CARGO ACTUAL: Gerente del Estudio Rojas & Asociados.
- 1.4. INSTRUMENTO (especificar) A VALIDAR: Cuestionario
- II. AUTOR: Diego Armando Gonzales Torres
- III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Nº	INDICADORES	CRITERIOS	SI	NO	SUGERENCIAS
1	CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.	x		
2	OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a las hipótesis* u objetivos* planteados.	x		
3	ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.	x		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	x		
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad del instrumento	x		
6	INTENCIONALIDAD	Está de acuerdo para validar las variables de las hipótesis.	x		
7	CONSISTENCIA	Está basado en fundamentos teóricos y/o científicos.	x		
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre variables.	x		
9	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la hipótesis.	x		
10	PERTINENCIA	El instrumento es útil para la presente investigación.	x		

*Según sea el enfoque del estudio (cuantitativo, cualitativo o mixto)

Fuente: APROBADO: 90-100% (8-10 PUNTOS) / Si observa el 50% (corregir) / Si es menor al 50% replantear.

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96%

FECHA: 17/12/2021



Rojas Calderón Fernando Manuel

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Vilchez Guivar, Levia Ivon
- 1.2. GRADO ACADÉMICO Y PROFESIÓN: Dra. En Derecho y Ciencia Política, Mg. en Derecho Constitucional y Gobernabilidad, Especialista en tributación, Abogado.
- 1.3. CARGO ACTUAL: Asesora metodológica de la Escuela Nacional de Control.
- 1.4. INSTRUMENTO (especificar) A VALIDAR: Encuesta
- 1.5. AUTOR: Diego Armando Gonzales Torres

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

N°	INDICADORES	CRITERIOS	SI	NO	SUGERENCIAS
1	CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.	X		
2	OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a las hipótesis* u objetivos* planteados.	X		
3	ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.	X		
4	ORGANIZACION	Existe una organizacion logica	X		
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad del instrumento	X		
6	INTENCIONALIDAD	Está de acuerdo para validar las variables de las hipótesis.	X		
7	CONSISTENCIA	Está basado en fundamentos teóricos y/o científicos.	X		
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre variables.	X		
9	METODOLOGÍA	La estrategia responde al proposito de la hipótesis.	X		
10	PERTINENCIA	El instrumento es util para la presente investigación.	X		

*Según sea el enfoque del estudio (cuantitativo, cualitativo o mixto)

Fuente: APROBADO: 90-100% (8-10 PUNTOS) / Si observa el 50% (corregir) / Si es menor al 50% replantear.

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

86%

FECHA: 17/12/2021



Vilchez Guivar, Levia Ivon

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Estela Campos, José Francisco
1.2. GRADO ACADÉMICO Y PROFESIÓN: Mg. en Derecho Constitucional y Gobernabilidad, Abogado.
1.3. CARGO ACTUAL: Docente de la Universidad Señor de Sipán
1.4. INSTRUMENTO A VALIDAR: Encuesta
1.5. AUTOR: Diego Armando Gonzales Torres

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Nº	INDICADORES	CRITERIOS	SI	NO	SUGERENCIAS
1	CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.	x		
2	OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a las hipótesis* u objetivos* planteados.	x		
3	ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.	x		
4	ORGANIZACION	Existe una organización lógica	x		
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad del instrumento	x		
6	INTENCIONALIDAD	Está de acuerdo para validar las variables de las hipótesis.	x		
7	CONSISTENCIA	Está basado en fundamentos teóricos y/o científicos.	x		
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre variables.	x		
9	METODOLOGÍA	La estrategia responde al proposito de la hipótesis.	x		
10	PERTINENCIA	El instrumento es útil para la presente investigación.	x		

*Según sea el enfoque del estudio (cuantitativo, cualitativo o mixto)

Fuente: APROBADO: 90-100% (8-10PGTAS.) / Si observa el 50% (corregir) / Si es menor al 50% replantear).

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

86%

FECHA: 17/12/2021



Mg. Estela Campos, José Francisco

Anexo 06: MODELO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO



Institución : Universidad Señor de Sipán Investigador:

Título : Modificatoria al artículo 84° del Impuesto a la Renta para promover recaudación tributaria por rentas de primera categoría, Perú.

Yo, Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas, identificada con DNI N° 45051606, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación “Modificatoria al artículo 84° del Impuesto a la Renta para promover recaudación tributaria por rentas de primera categoría, Perú.”, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Encuesta que permita contribuir con el objetivo de la investigación: Determinar de qué manera la propuesta de modificatoria al art. 84° del T.U.O. de la L.I.R. promovería la recaudación tributaria por rentas de primera categoría en el Perú.

Chiclayo, 27 de Julio del 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas', written over a horizontal line.

Dra. Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas

DNI N ° 45051606

Anexo 08: Evidencias de la aplicación de investigación (fotografías, imágenes, capturas de pantalla, enlaces, tablas, figuras, etc.)



Prueba de hipótesis

Tabla 9

Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Modificatoria del art. 84° del TUO de la LIR	,179	93	,000
Recaudación Tributaria	,187	93	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

Ho: Los datos siguen la distribución normal.

H1: Los datos no siguen la distribución normal.

Se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis alterna

Tabla 10*Correlaciones no paramétricas*

			VAR00001	VAR00002
Rho de Spearman	VAR00001	Coeficiente de correlación	1,000	,840**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	93	93
	VAR00002	Coeficiente de correlación	,840**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	93	93

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El P valor para las variables es menor a 0.05, por lo tanto, rechazamos la hipótesis nula de que no existe correlación entre las variables.

La correlación es de 0.840, lo cual determina una relación directa y muy fuerte.

Anexo 09: ACTA DE ORIGINALIDAD DE INFORME DE TESIS



ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE ORIGINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN N° 99

Yo, **NILA GARCÍA CLAVO**, Jefe de Unidad de Investigación y Responsabilidad Social de Posgrado, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Posgrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **"MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 84° DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA PROMOVER RECAUDACIÓN TRIBUTARIA POR RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA, PERÚ"** elaborado por el (la) estudiante **GONZALES TORRES DIEGO ARMANDO**.

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **15%** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN. Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos de investigación vigente.

Pimentel, 05 de junio de 2023.



USS **Dra. García Clavo Nila**
Jefe de Unidad de Investigación
y Responsabilidad Social - Posgrado

Anexo 10: Aprobación del Informe de Tesis



ACTA DE APROBACIÓN DE TESIS

La **DOCENTE** Dra. Nila García Clavo del curso de **Seminario de Tesis II**, asimismo la **Asesora ESPECIALISTA** Dra. Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas.

APRUEBAN:

La Tesis: **“MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 84° DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA PROMOVER RECAUDACIÓN TRIBUTARIA POR RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA, PERÚ”**.

Presentado por: **Bach. Gonzales Torres, Diego Armando** de la Maestría en Tributación Nacional e Internacional.

Chiclayo, 15 de diciembre de 2022

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Nila García Clavo'.

Dra. Nila García Clavo

Docente de Curso

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas'.

Dra. Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas

Asesora Especialista